BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 2 DE OCTUBRE DE 1990 — AÑO XCVIII — A 900,00

Nº 26.980

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1963/90

Facúltase a la Comisión Administrativa de Contrataciones de la Fuerza Aérea, a delegar determinadas atribuciones en las autoridades del Area de Material Córdoba dependiente del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 24/9/90.

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA se encuentra ejecutando planes de producción con motivo de su actividad vinculada al desarrollo de la industria aeroespacial, entre ellos, los relacionados a los aviones IA-63 y CBA-123.

Que la producción del IA-63 es de interés nacional por ser el medio para dotar a la FUERZA AEREA ARGENTINA de un avión de entrenamiento avanzado para reemplazar el material existente.

Que el avión CBA-123 surge como consecuencia del Protocolo Nº 12 "Cooperación Aeronáutica" que forma parte del Acta para la Integración Argentino-Brasilera, firmada entre los señores Presidentes de la Nación Argentina y de la República Federativa del Brasil el 29 de julio de 1986, siendo de interés político-nacional su continuidad.

Que la FUERZA AEREA ARGENTINA realiza además tareas en otros campos como ser, fabricación de paracaídas, de productos en materiales compuestos, reparación y mantenimiento de aeronaves, sus plantas de poder, equipos y componentes, en general, actividades comerciales e industriales dentro de la especialización aeroespacial.

Que todas estas actividades el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA las concreta con la principal intervención del AREA DE MATERIAL CORDOBA, organismo de su dependencia que en materia de adquisiciones y contrataciones se rige por el sistema de la Ley Nº 20.124 y su Reglamentación Jurisdiccional aprobada por Decreto Nº 265/73.

Que el citado régimen, apto para la actividad normal de las FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD DE LA NACION, no cuenta con la necesaria flexibilidad para un desenvolvimiento de tipo industrial que requiere competitividad para la colocación de sus productos en el mercado.

Que ello hace que el AREA DE MATERIAL CORDOBA que es un importante centro de avanzada tecnología, reconocido internacionalmente, vea peligrar su continuidad productiva en general y el cumplimiento de los citados programas de fabricación en particular; paralización que de concretarse traería aparejado además un considerable conflicto socio-económico de imprevisibles consecuencias, dada la cantidad de personal involucrado, cuya capacitación, al igual que el especializado equipamiento industrial, requirió prolongado tiempo e ingentes inversiones.

Que las relaciones técnico-comerciales establecidas a partir de los Programas IA-63 y CBA-123 han resultado en muchas oportunidades afectadas por no contar el AREA DE MATERIAL CORDOBA, con un nivel de facultades adecuado para resolver sus contrataciones, situación que se traduce en incrementos de costos y de tiempos de ejecución e imposibilidad de mantener una relación directa y dinámica con proveedores y clientes.

Que la COMISION ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIONES DE LA FUERZA AEREA, en uso de la facultad de interpretación que sobre la aplicación de la Ley 20.124 y su Reglamentación Jurisdiccional posee según el párrafo 282 de esta última, ha reconocido las limitaciones del actual cuerpo normativo de dicho régimen, para la actividad específica del AREA DE MATERIAL CORDOBA sugiriendo la adopción de otro particular para el citado organismo, que contemple las normas de procedimiento necesarias para dar solución a los problemas propios de la actividad industrial y comercial que debe desarrollar y le posibilite el cumplimiento de los compromisos emergentes de la misma, evitando así el deterioro de la imagen institucional y aún del país cuando se trata de operaciones en el mercado internacional.

Que si bien se interpreta que el régimen de contrataciones a proponer debería ser propio y particular para el AREA DE MATERIAL CORDOBA por similitud a otros vigentes en Sociedades del Estado, la actual situación jurídica del citado organismo como dependiente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA no permite tal diferenciación.

Que por ello y con motivo de la ya detallada actividad industrial y comercial que desarrolla el AREA DE MATERIAL CORDOBA, resulta de imperiosa necesidad incluir en la actual Reglamentación Jurisdiccional del régimen de la Ley Nº 20.124, aprobada por Decreto Nº 265/73, nuevas disposiciones que contemplen soluciones que sean compatibles con las modalidades del mercado, de tal manera que garanticen seguridad, celeridad y eficiencia en el cumplimiento de los compromisos emergentes de su accionar, propiciando una mayor similitud de sus actuaciones con la forma en que realizan las distintas transacciones comerciales otros organismos en su calidad de sujetos de derecho privado.

Que por lo expuesto resulta necesario y conveniente incorporar a la Reglamentación Jurisdiccional de la Ley Nº 20.124 aprobada por Decreto Nº 265/73 las normas tendientes a establecer procedimientos más ágiles y eficientes para las contra-

SUMARIO

taciones en que sea parte el AREA DE MATERIAL CORDOBA dependiente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, teniendo en cuenta la actividad específica que desarrolla, en concordancia con las políticas fijadas por el GOBIERNO NACIONAL para el sector de la industria para la Defensa.

Que el presente acto se encuadra en las facultades que le confieren al PODER EJECUTIVO NACIONAL los artículos 86 incisos 1º) y 2º) de la Constitución Nacional y 12 de la Ley Nº 20.124.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la COMISION ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIONES DE LA FUERZA AEREA, en concordancia con el párrafo 22 de la Reglamentación Jurisdiccional de la Ley Nº 20.124 aprobada por Decreto Nº 265/73, a delegar en las autoridades del AREA DE MATERIAL CORDOBA dependiente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, las siguientes atribuciones:

A) Autorizar, adjudicar y aprobar las contrataciones por compras y/o ventas que realice con firmas comerciales del país, como así también con aquellas radicadas en el exterior y/o sus representantes, de acuerdo a las necesidades operativas del citado organismo, incluidas las contrataciones directas encuadradas en los conceptos de excepción previstos en los párrafos 42 inciso 3º) apartado p) y 182 inciso b) apartado 7º) de la Reglamentación Jurisdiccional de la Ley Nº 20.124 aprobada por Decreto Nº 265/73, todo ello sin perjuicio de las facultades de control que le corresponden a la COMISION ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIONES DE LA FUERZA AEREA.

B) Establecer las modificaciones a los pliegos de condiciones generales y/o particulares de contrataciones, de uso en la FUERZA AEREA ARGENTINA que sean pertinentes para adaptar sus cláusulas a las peculiares necesidades del AREA DE MATERIAL CORDOBA y a los usos y costumbres del comercio internacional, y en especial:

1) Fijar las cláusulas de ajuste de precios, formas de pago e instrumentación de las garantías de oferta y adjudicación, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, como así también las penalidades por incumplimiento de las mismas.

2) Otorgar prórrogas para el cumplimiento con o sin aplicación de penalidades, efectuar en su caso, la renegociación de condiciones contractuales, en función de las particularidades de cada contratación y de acuerdo a los usos y costumbres propias de operaciones entre las empresas y organizaciones de la industria aeroespacial.

Art. 2º — Facúltase al AREA DE MATERIAL CORDOBA a ser parte en contrataciones multilaterales, efectuando las asociaciones que resulten necesarias en función de la conveniencia e intereses particulares originados en su actividad específica.

Art. 3º — Las contrataciones con proveedores y clientes del exterior se sustanciarán, por regla general, según las disposiciones de la Ley Nº 20.124, su Reglamentación Jurisdiccional y las respectivas normas de procedimiento dictadas por la COMISION ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIONES DE LA FUERZA AEREA.

Cuando las características de la operación y/o las leyes, reglamentaciones, usos y costumbres del país de radicación del proveedor o cliente hagan imposible o de difícil aplicación el referido régimen, se utilizarán las normas que resulten aplicables en operaciones similares entre empresas y organizaciones de la industria aeroespacial.

Art. 4º — Sin perjuicio de la vigencia inmediata del presente Decreto y lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 20.124, facúltase al AREA DE MATERIAL CORDOBA a dictar, modificar y/o actualizar las normas de procedimiento necesarias para la aplicación del mismo.

La COMISION ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIONES DE LA FUERZA AEREA mantendrá su carácter de órgano superior de aplicación del régimen establecido por la Ley Nº 20.124, por lo que la documentación que emita el AREA DE MATERIAL CORDOBA en cumplimiento del presente Decreto, será previamente aprobada por dicha Comisión Administrativa.

Art. 5º — Las contrataciones aún no perfeccionadas a la fecha de vigencia del presente Decreto, quedarán comprendidas dentro de los alcances del mismo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Humberto Romero.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2025/90

Facúltase a la Subsecretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la Provincia de Jujuy.

Bs. As. 26/9/90

VISTOS, la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras por las que atraviesa la PROVINCIA DE JUJUY, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA se ve imposibilitado de atender los compromisos derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del Inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha Ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del GOBIERNO NACIONAL, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a la Jurisdicción, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilitará la respectiva participación local prevista para dichos gravámenes y la autorización conferida por el artículo 15 de la Ley Nº 20.659 reglamentado por el Decreto Nº 1357 del 3 de mayo de 1974 e incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) en virtud del artículo 36 de la Ley Nº 20.954.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a otorgar adelantos financieros a la PROVINCIA DE JUJUY, por un monto de AUSTRALES VEINTE MIL MILLONES (₳ 20.000.000.000.-).

Art. 2º — La PROVINCIA DE JUJUY deberá cumplimentar en un plazo no superior a los TREINTA (30) días desde la publicación del presente Decreto, lo siguiente:

a) Informar la causa inmediata de los desequilibrios financieros que motivaron el requerimiento de asistencia, acompañando la información pertinente (ejecución presupuestaria, situación de la Tesorería Provincial, número de cargos ocupados, nómina de personal y toda otra información que resulte ilustrativa al respecto).

b) Informar el destino de los fondos acordados.

c) Presentar proyecciones mensuales de Caja donde se efectúen las previsiones necesarias a fin de reintegrar los anticipos recibidos en el transcurso del año.

El cumplimiento de lo enunciado quedará sujeto a la aprobación, reglamentación y monitoreo de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 3º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley Nº 23.548.

A tal fin, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY deberá disponer previamente al adelanto de los fondos:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 o el régimen que lo sustituya por hasta los montos anticipados.

b) Autorización al GOBIERNO NACIONAL para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 o el régimen que la sustituya, a fin de cancelar los fondos que se otorgan.

Art. 4º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y cargará en cuenta el importe equivalente a la PROVINCIA DE JUJUY.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2026/90

Facúltase a la Subsecretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la Provincia de Formosa.

Bs. As., 26/9/90

VISTOS, la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras por las que atraviesa la PROVINCIA DE FORMOSA, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA se ve imposibilitado de atender los compromisos derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del Inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha Ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del GOBIERNO NACIONAL, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a la Jurisdicción, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilitará la respectiva participación local prevista para dichos gravámenes y la autorización conferida por el artículo 15 de la Ley Nº 20.659 reglamentado por el Decreto nº 1357 del 3 de mayo de 1974 e incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) en virtud del artículo 36 de la Ley Nº 20.954.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a otorgar adelantos financieros a la PROVINCIA DE FORMOSA, por un monto de AUSTRALES VEINTE MIL MILLONES (₳ 20.000.000.000.-).

Art. 2º — La PROVINCIA DE FORMOSA deberá cumplimentar en un plazo no superior a los TREINTA (30) días desde la publicación del presente Decreto, lo siguiente:

a) Informar la causa inmediata de los desequilibrios financieros que motivaron el requerimiento de asistencia, acompañando la información pertinente (ejecución presupuestaria, situación de la Tesorería Provincial, número de cargos ocupados, nómina de personal y toda otra información que resulte ilustrativa al respecto).

b) Informar el destino de los fondos acordados.

c) Presentar proyecciones mensuales de Caja donde se efectúen las previsiones necesarias a fin de reintegrar los anticipos recibidos en el transcurso del año.

El cumplimiento de lo enunciado quedará sujeto a la aprobación, reglamentación y monitoreo de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 3º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley Nº 23.548.

A tal fin, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA deberá disponer previamente al adelanto de los fondos:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 o el régimen que lo sustituya por hasta los montos anticipados.

b) Autorización al GOBIERNO NACIONAL para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 o el régimen que la sustituya, a fin de cancelar los fondos que se otorgan.

Art. 4º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y cargará en cuenta el importe equivalente a la PROVINCIA DE FORMOSA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1947/90

Autorízase la venta del "Hotel Llao-Llao".

Bs. As., 21/9/90

VISTO que a través del PODER EJECUTIVO NACIONAL, está prevista la venta o privatización de aquellos bienes del Estado que no resultan compatibles con el cumplimiento de su misión específica, y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido, resulta procedente la venta del establecimiento denominado "HOTEL LLAO-LLAO", ubicado dentro del éjido de la MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE - PROVINCIA DE RIO NEGRO, patrimonio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que por sus especiales características de construcción el mencionado establecimiento puede prestar servicios acordes a una relevante promoción turística no sólo a nivel regional sino también a nivel internacional en beneficio directo de los intereses del ESTADO NACIONAL.

Que la precitada Administración por su experiencia, especialización y fines, se estima como la más indicada para llevar a cabo este objetivo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar la medida que se propone haciendo uso de la atribución que surge del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, para que proceda a la venta del "HOTEL LLAO-LLAO", con ajuste a su Ley Orgánica Nº 22,351; siendo condición esencial e inexcusable que el adquirente destine dicho establecimiento a un complejo hotelero turístico y recreacional abierto.

Art. 2º — El producido de la operación de venta que dispone el Artículo 1º del presente decreto, será destinado a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES para el mantenimiento y conservación de los Parques y Reservas Nacionales y específicamente para aquellas obras que resulten necesarias a fin de evitar la contaminación del Lago NAHUEL HUAPI y sus confluentes y afluentes.

Art. 3º — Dentro de los SESENTA días (60), de la publicación del presente decreto, se procederá al llamado a licitación pública nacional e internacional.

Art. 4º — La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, invitará a constituir con un Representante Titular y un Alterno, una Comisión de Seguimiento de la operación de compra-venta del "HOTEL LLAO-LLAO", a los siguientes Organismos: CAMARAS DE SENADORES Y DIPUTADOS DE LA NACION, SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, ENTE NACIONAL DE TURISMO, CAMARA ARGENTINA DE TURISMO, SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS y SINDICATO GASTRONOMICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — *Antonio E. González.*

DELEGACION DE FACULTADES

Decreto 1938/90

Delégase en el Banco Central de la República Argentina la aplicación del artículo 3º del Decreto Nº 435/90.

Bs. As., 21/9/90

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, en relación con el cumplimiento del cronograma de pagos en el período abril-setiembre de las deudas en Australes de las entidades financieras al 4 de marzo de 1990 en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 se declaran de plazo vencido las deudas de las entidades financieras con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA excepto las deudas en moneda extranjera y las acordadas en moneda nacional ligadas al comercio exterior.

Que en el caso de los préstamos ligados a la capitalización de las entidades el cumplimiento de tales obligaciones está estrechamente vinculado con los compromisos de aportes de los gobiernos provinciales formalizados por leyes de los pertinentes estados y ligados con disponibilidades previsibles de recursos para aplicar a esos fines.

Que la Resolución Nº 503 del 20 de octubre de 1988, del Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA consolida y refinancia la deuda externa de los Bancos Públicos de Provincia por operaciones del sector privado sin seguro de cambio ni garantía oficial.

Que, asimismo, debe considerarse la Resolución Nº 430 de fecha 27 de junio de 1985, en la parte pertinente a operaciones del sector público, y del sector público y privado con aval de la entidad.

Que esas deudas en origen estaban referidas al sector externo y fueron asumidas en moneda extranjera y que posteriormente el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA asumió la deuda en Dólares y refinanció a la banca provincial en Australes ajustables por tipo de cambio.

Que la aceleración impresa al pago de dicho financiamiento es probable que origine la imposibilidad de las provincias de hacer frente a tales exigencias, a la vez que colocaría a esta Institución ante una situación de hechos por los descubiertos que se producirían en las respectivas cuentas corrientes al efectuarse los débitos sobre saldos insuficientes o negativos.

Que por lo expuesto y ante las graves y urgentes necesidades públicas económico-sociales de la Nación, el PODER EJECUTIVO asume el ejercicio de sus competencias reglamentarias privativas, por razones de necesidad y urgencia. Justifica dicha medida, la urgencia, la emergencia, la excepcionalidad y la imposibilidad material de obtener un pronunciamiento legislativo expeditivo en tiempo, por la premura que la circunstancia exige, conforme lo avala invariablemente la doctrina y la jurisprudencia constitucional en la materia.

Que el ejercicio de funciones legislativas por el PODER EJECUTIVO, cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional. Así Joaquín V. GONZALEZ ha dicho en su "Manual de la Constitución Argentina" que "puede el PODER EJECUTIVO, al dictar reglamentos o resoluciones generales invadir la esfera legislativa, o en casos excepcionales o urgentes, creer necesario anticiparse a la sanción de una Ley" (Conforme en el mismo sentido Bielsa Rafael - Derechos Administrativo 1954 Tº 1, página 309). También en jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación le ha dado acogida (Fallos 11:405; 23:257).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Delegar en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la aplicación del artículo 3º del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 del PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizándolo a exceptuar de sus alcances, en los casos que considere convenientes, a la banca oficial (provincial y municipal) y por hasta los montos imputados a los siguientes destinos exclusivamente:

— Préstamos ligados a la capitalización de esas entidades con garantía de fondos de coparticipación federal, ratificada por ley por las legislaturas provinciales y/u ordenanzas municipales, según corresponda, en los términos de la Resolución del Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 351 del 7 de julio de 1988.

— Préstamos destinados a la conversión a moneda local de deudas en moneda extranjera, en los términos de las Resoluciones del Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 430 del 27 de junio de 1985 — exclusivamente las operaciones del sector público, y del sector público y privado con aval de las entidades— y Nº 503 del 20 de octubre de 1988.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Decreto 1951/90

Establécese que, el Ministerio de Economía intervendrá y acordará los montos y las formas de recepción de obligaciones de la deuda externa por parte de quienes resulten adjudicatarios de determinados llamados a licitación.

Bs. As., 21/9/90

VISTO lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 8739 del 13 de diciembre de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES licitará la construcción de nuevas autopistas y la explotación de las existentes, así como la ejecución de un conjunto de obras viales y habitacionales conexas y otros activos sujetos a privatización de acuerdo a los llamados a licitación de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que es condición de adjudicación que la o las empresas que resulten elegidas para la construcción y explotación de autopistas cancelen un monto de deuda externa equivalente a la contraída hasta la fecha por la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES como consecuencia de la previa ejecución de avales.

Que en la actualidad la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES no tiene la libre disponibilidad de su cuota de Coparticipación Federal, por ejecución de avales que oportunamente le otorgara el Estado Nacional, en el marco del citado Decreto Nº 8739/72.

Que para concretar la operación la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES deberá recuperar su coparticipación y deberá asimismo aplicar un porcentaje de dicha Coparticipación Federal a la operación de concesión —sujeta a inversión y rescate de deuda— antes indicada.

Que es necesario adoptar las medidas de gobierno que permitan concretar libremente las operaciones precedentemente señaladas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El MINISTERIO DE ECONOMIA, por intermedio de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA, intervendrá y acordará los montos y las formas de recepción de obligaciones de la deuda externa, por parte de quienes resulten adjudicatarios de la licitación para la construcción y explotación de autopistas, redes rápidas de tránsito y obras conexas de acuerdo a los llamados a licitación efectuados por la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — En el marco de dicha operación se establecerán las condiciones y plazos en los cuales la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES recuperará la disponibilidad de los fondos coparticipados que establece la Ley Nº 23.548.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE HACIENDA concluirá el acuerdo previsto en los artículos 1º y 2º del presente, antes del 15 de noviembre de 1990, acorde a los plazos establecidos en la licitación antes referida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 2024/90

Acéptase la renuncia del Delegado Normalizador en la Asociación de Prestaciones Sociales para Empresas y Personal de Dirección de Empresas de la Producción, Industria, Comercio y Servicios.

Bs. As., 26/9/90

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Félix Juan BORGONOVO al cargo de Delegado Normalizador en la ASOCIACION DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESAS Y PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS DE LA PRODUCCION, INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Félix Juan BORGONOVO (L. E. Nº 4.161.339) al cargo de Delegado Normalizador en la ASOCIACION DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESAS Y PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS DE LA PRODUCCION, INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto A. Kohan.

REFORMA DE ESTADO

Decreto 1948/90

Régimen de aplicación a los fondos y a las obligaciones de la deuda pública externa que en cada caso se perciban como resultado del proceso de privatizaciones y reforma del Estado establecido por la Ley Nº 23.696.

Bs. As., 21/9/90

VISTO la Ley Nº 23.696, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de privatizaciones y reforma del Estado establecido por la mencionada Ley se encuentra en la fase de implementación.

Que el estado actual del proceso de privatización torna necesario introducir precisiones sobre el destino a aplicar a los fondos y a las obligaciones de la deuda pública externa que en cada caso se perciban como resultado de dicho proceso.

Que resulta necesario y conveniente definir, para todos los procesos de privatización y/o reforma del Estado en que se utilice el sistema de capitalización de la deuda pública externa, el mecanismo de cancelación de las obligaciones así como la forma en que aquél quedará reflejado entre los entes del sector público al producirse la cancelación en el marco del proceso de privatización.

Que en el caso del Concurso Internacional para la Privatización del Servicio Público de Telecomunicaciones, resulta necesario y conveniente que las deudas de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES con organismos oficiales de crédito de países extranjeros sean asumidas por el ESTADO NACIONAL.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto por la ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El precio en efectivo, al contado o de pago diferido y/o con títulos u otros instrumentos representativos de la deuda pública externa, que abonen los adquirentes en cada proceso de privatización o reforma del Estado bajo el régimen de la Ley Nº 23.696, ingresará al patrimonio del ente del Sector Público propietario de los activos o participaciones societarias a privatizar.

Art. 2º — El precio en efectivo que abonen los adjudicatarios deberá ser depositado en la cuenta que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ya sea en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA Sucursal Nueva York o en un Banco Oficial del país.

Art. 3º — Cuando el pago se efectúe mediante capitalización de obligaciones de deuda pública externa, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, al serle entregados los títulos de deuda pública externa y/o al recibir el aviso de capitalización, previa verificación, procederá a dar por canceladas las respectivas obligaciones, efectuando la comunicación pertinente al ente del Sector Público que revista el carácter de deudor de aquéllas.

De acuerdo al deudor involucrado se procederá de la siguiente forma:

a) Si se tratara de títulos u otros instrumentos de deuda externa del ente del sector público propietario de los activos o participaciones societarias a privatizar, dicho ente, al serle comunicada la cancelación, procederá a darlos de baja de su pasivo.

b) Si se tratara de obligaciones correspondientes a la deuda externa del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, esta Institución las cancelará y dará de baja de su pasivo, reconociendo en su reemplazo un crédito a favor del ente del sector público propietario de los activos o participaciones societarias a privatizar. Dicho crédito, desagregado según sea el producto de la conversión de capital o intereses, estará denominado en la moneda de curso legal y será ajustable en base a las variaciones de la cotización de cierre del dólar estadounidense para transferencias al exterior entre el día hábil inmediato anterior a la fecha de capitalización y

el inmediato anterior a la fecha de pago, según informe del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, siendo el monto, la tasa de interés (sobre la base LIBO), términos de reembolso y demás condiciones iguales a las de las obligaciones de la deuda pública canceladas. Si surgen modificaciones en las características de títulos u otros instrumentos similares en negociaciones con los acreedores externos, las nuevas condiciones financieras se harán extensivas al crédito mencionado.

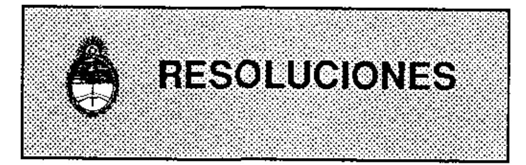
c) Si se tratara de títulos u otros instrumentos correspondientes a la deuda externa de otros entes no financieros del sector público distintos a los del inciso a) precedente, éstos, al recibir del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la comunicación que las obligaciones han sido canceladas por capitalización, procederán a darlas de baja de su pasivo reconociendo en su reemplazo un crédito a favor del ente del Sector Público propietario de los activos o participaciones societarias a privatizar. Dicho crédito, desagregado según sea producto de la conversión de capital o interés, estará denominado en la moneda de curso legal y será ajustable en base a las variaciones de la cotización del cierre del dólar estadounidense para transferencias al exterior entre el día hábil inmediato anterior a la fecha de capitalización y el inmediato anterior a la fecha de pago, según informe del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, siendo el monto, la tasa de interés (sobre la base LIBO), términos de reembolso y demás condiciones, iguales a las de las obligaciones de la deuda pública canceladas. Si surgen modificaciones en las características de títulos u otros instrumentos similares en negociaciones con los acreedores externos, las nuevas condiciones financieras se harán extensivas al crédito mencionado.

d) Si se tratara de obligaciones correspondientes a la deuda de un banco público nacional o del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, éstos, al recibir del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la comunicación de que aquéllas han sido canceladas por capitalización, procederán a darlas de baja de su pasivo debiendo, en caso de tenerlos, entregar en su reemplazo títulos u otros instrumentos de su cartera correspondientes a la deuda externa de otros entes no financieros del sector público, los que seguirán a su vez el curso dispuesto en los incisos a), b) o c) según corresponda. Por el remanente, si lo hubiera, el ente financiero reconocerá un crédito a favor del ente del Sector Público propietario de los activos o participaciones societarias a privatizar. Dicho crédito, desagregado según sea producto de la conversión de capital o intereses, estará denominado en la moneda de curso legal y será ajustable en base a las variaciones de la cotización de cierre del dólar estadounidense para transferencias al exterior entre el día hábil inmediato anterior a la fecha de capitalización y el inmediato anterior a la fecha de pago, según informe el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, siendo el monto, la tasa de interés (sobre la base LIBO), términos de reembolso y demás condiciones, iguales a las de las obligaciones de la deuda pública canceladas. Si surgen modificaciones en las características de títulos u otros instrumentos similares en negociaciones con los acreedores externos, las nuevas condiciones financieras se harán extensivas al crédito mencionado. Se invita a los bancos oficiales de provincia a acogerse a este régimen.

Art. 4º — El ESTADO NACIONAL se hará cargo de las deudas que mantenga la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES con organismos oficiales de crédito de países extranjeros, por ello, la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES reconocerá una deuda a favor del ESTADO NACIONAL. Dicha deuda estará denominada en la moneda de curso legal y será ajustable en base a las variaciones de la cotización de cierre del dólar estadounidense para transferencias al exterior entre el día hábil inmediato anterior a la fecha de capitalización y el inmediato anterior a la fecha de pago, según informe el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, siendo el monto, la tasa de interés, términos de reembolso y demás condiciones, iguales a las de las obligaciones de la deuda pública canceladas. Si surgen modificaciones en las características de títulos u otros instrumentos similares en negociaciones con los acreedores, externos, las nuevas condiciones financieras se harán extensivas a la deuda de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES mencionada en el presente artículo.

Art. 5º — En todos los casos serán de aplicación las disposiciones del artículo 106 del Decreto Nº 1757/90.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.



Subsecretaría de Empresas Públicas

CONVENIOS

Res. 19/90

Autorízase a Gas del Estado S. E. a suscribir un Convenio de Crédito con el Banco Ciudad de Buenos Aires, destinados a cubrir parcialmente la facturación en concepto de Construcción y Montaje de una Obra.

Bs. As., 24/9/90

VISTO, lo solicitado por GAS DEL ESTADO-SOCIEDAD DEL ESTADO en virtud de lo dispuesto por el Artículo 62 del Decreto Nº 435/90 radicado en el Expediente del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 21.693/90, y

CONSIDERANDO:

Que GAS DEL ESTADO-SOCIEDAD DEL ESTADO suscribió con el Consorcio OLMATIC S. A. - MATIMPORT S. A. con fecha 31/07/90 el Contrato de Obra "Planta Compresora Zorrilla", el cual preveía un financiamiento externo hasta la suma de U$S 6.000.000.- destinados a cubrir parcialmente la facturación en concepto de construcción y montaje de la citada obra.

Que dicha obra fue considerada "Impostergable" para la ampliación de la capacidad de transporte del Gasoducto NEUBA II, de acuerdo a los términos de la nota del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 14 de fecha 26.01.90.

Que las condiciones de financiación de dicho préstamo se encuentran aprobadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el Convenio de Crédito a suscribir no prevé Aval del Tesoro Nacional.

Que los Artículos Nos. 59 y 60 del Decreto Nº 435/90 y Artículo 73 del Decreto Nº 1757/90 y la Resolución M. E. Nº 585/90 confiere competencia en la materia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE EMPRESAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a GAS DEL ESTADO — SOCIEDAD DEL ESTADO, en los términos del Artículo 62 del Decreto Nº 435/90, a suscribir un Convenio de Crédito con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, hasta la suma de U$S 6.000.000.-, destinados a cubrir parcialmente la facturación en concepto de Construcción y Montaje de la Obra "Planta Compresora Zorrilla".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Adolfo Prol.

Subsecretaría de Finanzas Públicas

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 65/90

Instrúyese, para que inicie acciones sumariales a firmas promocionadas por el Gobierno de la Provincia de San Luis bajo el régimen de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, a la Dirección General de Asuntos Legales de la Subsecretaría de Industria y Comercio.

Bs. As., 25/9/90

VISTO el expediente Nº 10.909/90 de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en dichos actuados obra la comunicación cursada a esta Subsecretaría por el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y PRODUCCION de la Provincia de SAN LUIS en el que se informa la situación en que se encuentran numerosas empresas con relación al régimen de promoción estatuido por la Ley Nº 22.021, modificada por la Ley Nº 22.702; respecto de las cuales, a su vez, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, efectuó múltiples solicitudes de información a dicha autoridad provincial como consecuencia de actividades de control propias de su competencia realizadas en la Provincia.

Que de la información producida resulta que, de entre las mencionadas empresas, un determinado número de ellas no cumplieron con las obligaciones asumidas en la respectiva norma particular por la que el Gobierno de la Provincia de SAN LUIS le otorgara los beneficios promocionales.

Que por lo tanto dichas empresas quedarían automáticamente constituidas en mora según lo prescribe el artículo 15 de la Ley Nº 22.021.

Que, por lo expuesto, resulta oportuno iniciar las pertinentes actuaciones sumariales, procediendo, mientras tanto, a suspender preventivamente los beneficios promocionales a las empresas en cuestión.

Que el Servicio Jurídico asesor de esta Subsecretaría ha tomado la intervención prevista en el inciso d) del artículo 7º de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nros. 21.608 y sus reglamentaciones, y 22.021, y en uso de las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por sus similares 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyase a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO para que inicie acciones sumariales a las firmas promocionadas por el Gobierno de la Provincia de SAN LUIS bajo el régimen de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias cuyas razones sociales y sus respectivas normas particulares de acogimiento obran en el Anexo a esta resolución que forma parte de la misma, por las razones invocadas en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Suspéndense preventivamente los beneficios promocionales acordados a las empresas sumariadas en los términos del artículo 1º.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Cuello.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION SSFP 65/90

EMPRESAS	DECRETO Nº	PROVINCIAL AÑO
ACCIONAR S. A.	3.788	85
CEM BLOCK S. A.	207	88
COLON S. A.	4.228	85
COMERSA S. R. L.	886	85
CONSTRUCCIONES COMESI S. A.	1.937	87
DOLOMAG SAN LUIS S. A.	197	88
EUROMAC S. A.	2.996	86
FEVI CUYANA S. A.	2.447	86
GONCI S. A.	2.662	87
INDUSTRIA MINERA METALURGICA LA TOMA S. A.	1.294	88
INVESA S. A.	3.581	86
LEBRETON SAN LUIS S. A.	2.828	85
LIGER INDUSTRIAL COMERCIAL S. A.	1.468	85
MADERERA CENTRO S. A.	1.478	88
MUEBLES LA PUNTANA S. A.	3.150	86

EMPRESAS	DECRETO Nº	PROVINCIAL AÑO
NAZAR Y CIA SAN LUIS S. A.	291	85
PLAMAD S. A.	1.559	87
PRADER S. A.	2.584	88
PUMPLAST S. A.	915	85
ROSTEC S. A.	885	85
PHONIS S. A.	595	85
PITTQUIM SAN LUIS S. A.	2.063	86
PLAS FRAGA S. A.	2.584	86
PLASIM S. R. L.	1.816	86
PLASTICOS ARMADOS SAN LUIS S. A.	2.564	86
PLASTICOS LAS DOS NACIONES S. A.	3.506	86
PLASTICOS VILLA MERCEDES S. A.	3.007	86
PLASTILIT SAN LUIS S. A.	2.358	86
POLIPUNTANA S. A.	3.259	86
PORCEL DE PERALTA SAN LUIS S. A.	4.089	86
PORCELANA SANITARIA S. L. S. A.	4.276	85
PREMOLDEADOS VOLCANICOS S. A.	3.257	86
PREPAN SAN LUIS S. A.	3.706	86
PROMTEX S. A.	3.127	86
PROPLAST S. A.	4.293	85
PUNTAL S. A.	1.539	84
PUREZA S. A.	1.745	87
QUIMIPLAST S. R. L.	3.020	86
QUINES S. A.	399	88
RALLO CUYO S. A.	3.113	86
RONITEX S. A.	3.194	86
RUGGERINI S. A.	396	85
SABBACH SAN LUIS S. A.	2.304	86
SAN JOSE S. A.	4.183	85
SAN LUIS PLACAS RADIOGRAFICAS S. A.	271	87
SAN LUIS S. A.	4.302	85
SIGMA S. A.	4.305	85
SISTEMEDIA S. A.	4.197	85
TECNO MATRIZ S. A.	3.201	86
TETRAQUIM S. A.	816	85
TEX S. A.	184	88
TEXAS INSTRUMENTS SAN LUIS S. A.	434	85
TORLANA CONCARAN S. A.	1.843	86
TRACCTION RUBBER ARG. S. A. I. C.	3.242	86
TRICAS S. A.	220	88
VINAGRES OMEGA S. A.	3.198	86
VINITUR S. A.	2.758	86
VIVIENDAS SAN LUIS S. A.	2.882	86
VOX TRONIX SAN LUIS S. A.	3.085	86
WENLEN SAN LUIS S. A.	1.933	87
WOLTAN SAN LUIS S. A.	3.102	86
Z. A. N. C. O. S. S. A.	3.149	86
ZICOM S. A.	392	86
LUAN TORO SAN LUIS S. A.	2.368	86
PIEDRAS SAN LUIS S. A.	1.272	86
SILPA S. A.	1.469	85
SITMA SAN LUIS S. A.	1.281	84
SITMA SAN LUIS S. A.	1.281	84

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Res. 1383/90

Clasifícanse salas de todo el país y reclasifícanse aquéllas que sea necesario, asignándoles a cada una determinadas categorías.

Bs. As., 30/8/90

VISTO el artículo 10º de la Ley Nº 17.741 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida norma se establece la obligación de cumplimiento, por parte de los exhibidores cinematográficos, de la cuota de pantalla de películas nacionales, según las pautas dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional en su reglamentación.

Que esta reglamentación se concretó en el Decreto Nº 1405 del 21 de febrero de 1973 y sus modificatorios.

Que desde entonces y hasta el presente se han operado cambios substanciales en los medios de producción, distribución y exhibición de la cinematografía nacional, la que, además, participa de los actuales problemas que aquejan a la economía del país.

Que esas mutaciones y crisis están exigiendo una estructura normativa que se adecue a las nuevas realidades, a fin de hacer cumplibles las obligaciones que se impongan y redunde de ello no una ficción, sino auténticas medidas de fomento del cine argentino.

Que la substitución del Decreto Nº 1405/73, requiere de estudios no precipitados y profundos, no obstante lo cual es imperiosa hoy la adopción de medidas pro-

visorias para paliar la crisis de cumplimiento presentada.

Que tales medidas sólo son posibles dentro de las facultades que la Ley otorga al Director Nacional de Cinematografía, de las que puede extraerse un remedio, aunque sea temporal, consistente en la clasificación de todas las salas del país, asignándoles una categoría que convierta en más cumplible, por el momento, la obligación de la cuota de pantalla.

Que para concretar estas medidas se ha convocado el asesoramiento previsto en el artículo 9º, inciso a), de la Ley Nº 17.741 y modificatorias.

Que, de acuerdo al artículo 14º de la Ley Nº 17.741 y modificatorias, es facultad del Instituto Nacional de Cinematografía el clasificar anualmente las salas de exhibición cinematográficas existentes en el país.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Clasifícanse las salas de todo el país que hasta el momento no lo estuvieren y reclasifícanse aquellas que sea necesario, asignándoles a cada una las categorías de: LANZAMIENTO PROVINCIAL, CABECERA DE LOCALIDAD, CABECERA DE BARRIO, PRIMER TURNO, ESPECIAL y EXHIBICION CONDICIONADA, según detalle obrante en los Anexos I a XXIV, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — La obligación de cuota de pantalla será cumplida de acuerdo a lo estipulado en el inciso a), del artículo 3º del Decreto Nº 1405/73, mediante la exhibición del treinta y tres por ciento (33 %) de las películas nacionales estrenadas en turno en las salas que en el país se hallan clasificadas en la categoría de estreno.

Art. 3º — Las salas clasificadas como de LANZAMIENTO PROVINCIAL deberán cumplir con la cuota de pantalla, dentro de las seis semanas posteriores al descenso de cartel en las salas de estreno.

Art. 4º — Las salas clasificadas como de CABECERA DE LOCALIDAD y PRIMER TURNO, deberán cumplir con la cuota de pantalla, cada una según su categoría, dentro de las seis semanas posteriores a la bajada de la película de las salas a las que se les asignará categoría anterior en la provincia y luego, en su localidad.

Art. 5º — El modo de cumplimiento de la obligación de la cuota de pantalla debe ser el estipulado en el artículo 5º del Decreto Nº 1405/73.

Art. 6º — Derógarise el artículo 2º de la Resolución Nº 44, del 20 de febrero de 1974 y el artículo 2º de la Resolución Nº 224 del 21 de marzo de 1983.

Art. 7º — Si vencido el plazo estipulado para que las salas del turno anterior exhiban la película ésta no fuera programada o hubiese sido proyectada con anterioridad en salas de esa categoría, pasará automáticamente a estar disponible en el turno inmediato siguiente.

A los fines del cumplimiento de la cuota de pantalla la película será imputada al trimestre calendario en que se inicia la obligación de exhibirla.

Art. 8º — Las películas exhibidas anticipándose a su turno se computarán a los efectos del cumplimiento, pero no alterarán los plazos que correspondan a cada turno de esas películas para el cálculo del treinta y tres por ciento (33 %) que deben exhibir.

Art. 9º — La falta de copias de películas nacionales exigibles para el cumplimiento de la cuota de pantalla, en la provincia, deberá ser acreditada por certificación de las distribuidoras que operen en la zona.

Art. 10. — La vigencia de la presente Resolución será de ciento ochenta (180) días, prorrogables por tanto otros cuantos el Instituto Nacional de Cinematografía crea conveniente.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese a las Asociaciones de Exhibidores, Distribuidores, Productores y demás pertenecientes al quehacer cinematográfico, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Justo O. Getino.

ANEXO I
RESOLUCION Nº 1383

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
017698	AUTOCINE VILLA GESELL	VILLA GESELL	CABECERA LOCALIDAD
018899	ATLAS	VILLA GESELL	CABECERA LOCALIDAD
018996	PREMIER	VILLA GESELL	PRIMER TURNO
019893	LAS CORTADERAS	VILLA GESELL	PRIMER TURNO
014281	TEATRO ESPAÑOL	LAS FLORES	CABECERA LOCALIDAD
019954	SAN MARTIN	LAS FLORES	CABECERA LOCALIDAD
017647	ITALIANO	LOBOS	CABECERA LOCALIDAD
018287	TEATRO ESPAÑOL	SALADILLO	CABECERA LOCALIDAD
013366	ESPAÑOL	GRAL. ALVEAR	CABECERA LOCALIDAD
019718	ALFONSINA	CHAPADMALAL	CABECERA LOCALIDAD
015059	ASTRAL	MIRAMAR	PRIMER TURNO
015067	GRAN ATLANTICO	MIRAMAR	CABECERA LOCALIDAD
015075	GRAN REX	MIRAMAR	CABECERA LOCALIDAD
019089	TEATRO STAR	MIRAMAR	PRIMER TURNO
010025	MODERNO	BALCARCE	CABECERA LOCALIDAD
015210	GRAN SUD	NECOCHEA	PRIMER TURNO
015229	TEATRO PARIS	NECOCHEA	CABECERA LOCALIDAD
015237	OCEAN	NECOCHEA	CABECERA LOCALIDAD
019855	REX	LOBERIA	CABECERA LOCALIDAD
011924	DON BOSCO	BAHIA BLANCA	ESPECIAL
011932	VICTORIA	BAHIA BLANCA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
011940	ROSSINI	BAHIA BLANCA	PRIMER TURNO
011975	GRAN OCEAN	BAHIA BLANCA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
011991	PALACIO DEL CINE	BAHIA BLANCA	CABECERA LOCALIDAD
012009	GRAN CINE PLAZA	BAHIA BLANCA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
012165	TEATRO UNION	BAHIA BLANCA	PRIMER TURNO
019794	VISUAL	BAHIA BLANCA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
015504	COLISEO	PUNTA ALTA	CABECERA LOCALIDAD
015520	ESPAÑOL	PUNTA ALTA	CABECERA LOCALIDAD
012696	SAN MARTIN	CORONEL DORREGO	CABECERA LOCALIDAD
018929	GRAN ATLANTIDA	MONTE HERMOSO	CABECERA LOCALIDAD
019127	MONTE	MONTE HERMOSO	CABECERA LOCALIDAD
016578	TEATRO ESPAÑOL	PIGUE	CABECERA LOCALIDAD
016586	ITALIANO	PIGUE	CABECERA LOCALIDAD
019305	HISPANO ARGENTINO	PUAN	CABECERA LOCALIDAD
016780	ESPAÑA	CARMEN DE PATAGONES	CABECERA LOCALIDAD
015326	GRAN OLAVARRIA	OLAVARRIA	CABECERA LOCALIDAD
015997	AVENIDA	TANDIL	CABECERA LOCALIDAD
019978	ALFA	TANDIL	CABECERA LOCALIDAD
018023	C. LOMA NEGRA	BARKER	CABECERA LOCALIDAD
019947	CENTRO CULTURAL ATILIO MARINELLI	BENITO JUAREZ	CABECERA LOCALIDAD
016365	GRAN TUYU	S. C. DEL TUYU	CABECERA LOCALIDAD
017019	EMBASSY	S. C. DEL TUYU	CABECERA LOCALIDAD
019428	METRO	LAS TONINAS	CABECERA LOCALIDAD
011762	CALIFORNIA	SANTA TERESITA	CABECERA LOCALIDAD
016756	YANEL	SANTA TERESITA	CABECERA LOCALIDAD
018988	AUTOCINE INTERBALNEARIO	SANTA TERESITA	CABECERA LOCALIDAD
018635	MAR DEL TUYU	MAR DEL TUYU	CABECERA LOCALIDAD
010131	CASINO PLAYA	MAR DE AJO	CABECERA LOCALIDAD
012351	REX	MAR DE AJO	CABECERA LOCALIDAD
019003	CORAL	MAR DE AJO	CABECERA LOCALIDAD
012335	OCEAN	SAN BERNARDO	CABECERA LOCALIDAD
018414	SAN BERNARDO	SAN BERNARDO	CABECERA LOCALIDAD
019800	ARENA I	SAN BERNARDO	CABECERA LOCALIDAD
019817	ARENA II	SAN BERNARDO	CABECERA LOCALIDAD
019459	LA LUCILA	LA LUCILA DEL MAR	CABECERA LOCALIDAD
019879	T. AVENIDA	CASTELLI	CABECERA LOCALIDAD
010148	T. CHASCOMUS	CHASCOMUS	CABECERA LOCALIDAD
016616	PINAMAR	PINAMAR	CABECERA LOCALIDAD
019097	BAHIA	PINAMAR	CABECERA LOCALIDAD
019313	OASIS	PINAMAR	PRIMER TURNO
010117	SARMIENTO	GRAL. MADARIAGA	CABECERA LOCALIDAD
013595	SAN MARTIN	VILLA GESELL	PRIMER TURNO
015717	ATANTIC	VILLA GESELL	CABECERA LOCALIDAD
018295	REX	GRAL. VILLEGAS	CABECERA LOCALIDAD
013722	TEATRO ESPAÑOL	RIVADAVIA	CABECERA LOCALIDAD
019909	T. SAN MIGUEL	TAPALQUE	CABECERA LOCALIDAD
011622	F. BALL. C. SIERRAS	SIERRAS BAYAS	CABECERA LOCALIDAD
013420	COLON	GRAL. LA MADRID	CABECERA LOCALIDAD
014265	TEATRO HISP. ARG.	LAPRIDA	CABECERA LOCALIDAD
016152	TORTONI	TRES ARROYOS	CABECERA LOCALIDAD
016179	AMERICANO	TRES ARROYOS	CABECERA LOCALIDAD
019367	C. CLAROMECO	CLAROMECO	CABECERA LOCALIDAD
012742	SAN MARTIN	CORONEL PRINGLES	CABECERA LOCALIDAD
012769	CERVANTES	CORONEL SUAREZ	CABECERA LOCALIDAD
012777	TEATRO ITALIA	CORONEL SUAREZ	CABECERA LOCALIDAD
013811	IDEAL	HUANGUELEN	CABECERA LOCALIDAD
010063	ROXI	MAR DEL PLATA	PRIMER TURNO
010100	AMABASSADOR	MAR DEL PLATA	LANZAMIENTO PROVINC.
010155	RADIO CITY	MAR DEL PLATA	PRIMER TURNO
014621	ATLANTIC	MAR DEL PLATA	LANZAMIENTO PROVINC.
014699	GRANMAR	MAR DEL PLATA	LANZAMIENTO PROVINC.
014745	LURO	MAR DEL PLATA	CABECERA BARRIO
014818	T. REGINA	MAR DEL PLATA	PRIMER TURNO
014842	ATLAS	MAR DEL PLATA	LANZAMIENTO PROVINC.
014877	AMERICA	MAR DEL PLATA	LANZAMIENTO PROVINC.
018201	NUEVO BELGRANO	MAR DEL PLATA	PRIMER TURNO
018228	OCEAN REX	MAR DEL PLATA	LANZAMIENTO PROVINC.
018643	DIAGONAL	MAR DEL PLATA	PRIMER TURNO
018732	ODEON	MAR DEL PLATA	PRIMR TURNO
018848	OLYMPIA	MAR DEL PLATA	PRIMER TURNO
018945	DON BOSCO	MAR DEL PLATA	CABECERA DE BARRIO
018961	"A"	MAR DEL PLATA	EXHIBICION CONDICIONADA
019194	ROBERTO J. PAYRO	MAR DEL PLATA	ESPECIAL
019216	CASINO	MAR DEL PLATA	CABECERA BARRIO
019671	TEATRO AUDITORIUN	MAR DEL PLATA	ESPECIAL
018317	GRAN PELLEGRINI	PELLEGRINI	CABECERA LOCALIDAD
016136	MONUMENTAL	TRENQUE LAUQUEN	CABECERA LOCALIDAD
018767	PARROQUIAL	30 DE AGOSTO	CABECERA LOCALIDAD
014974	TEATRO ESPAÑOL	MAZA	CABECERA LOCALIDAD
013773	ESPAÑOL	GAUMINI	CABECERA LOCALIDAD
015490	ZURRO	PEHUAJO	CABECERA LOCALIDAD
010018	T. ROSSINI	9 DE JULIO	CABECERA LOCALIDAD
013102	ITALIANO	FRENCH	CABECERA LOCALIDAD
012408	T. ESPAÑOL	CARLOS CASARES	CABECERA LOCALIDAD
018481	T. VERDI	CARLOS CASARES	CABECERA LOCALIDAD
013404	SAN MARTIN	SMITH	CABECERA LOCALIDAD
012173	AVENIDA	BOLIVAR	CABECERA LOCALIDAD
018694	ROXI	SAN BERNARDO	CABECERA LOCALIDAD
010094	T. ESPAÑOL	MERCEDES	CABECERA LOCALIDAD
015172	SELECT	NAVARRO	CABECERA LOCALIDAD
015970	ESPAÑOL	SUIPACHA	CABECERA LOCALIDAD
010070	SAVOY	CHIVILCOY	PRIMER TURNO
010087	T. ESPAÑOL	CHIVILCOY	CABECERA LOCALIDAD
019329	T. METROPOL	CHIVILCOY	CABECERA LOCALIDAD
019848	STUDIO	CHIVILCOY	PRIMER TURNO
019916	T. ROMA	ALBERTI	CABECERA LOCALIDAD
019011	FENIX	BRAGADO	CABECERA LOCALIDAD
015652	SAN MARTIN	25 DE MAYO	CABECERA LOCALIDAD
014389	NUMANCIA	LUJAN	CABECERA LOCALIDAD
016330	SAN MARTIN	S. ANDRES DE GILES	CABECERA LOCALIDAD
012459	ITALIA	CARMEN DE ARECO	CABECERA LOCALIDAD
012807	ESPAÑOL	CHACABUCO	CABECERA LOCALIDAD
010124	TEATRO OPERA	LA PLATA	ESPECIAL
013587	SAN MARTIN	LA PLATA	LANZAMIENTO PROVINC.
013625	CERVANTES	LA PLATA	PRIMER TURNO
013641	NUEVO GRAN 8	LA PLATA	LANZAMIENTO PROVINC.
014257	SELECT	LA PLATA	PRIMER TURNO
019186	EUBAR	GUERNICA	CABECERA LOCALIDAD
014524	ESPAÑOL	MAGDALENA	CABECERA LOCALIDAD
017442	CORCEMAR	PIPINAS	CABECERA LOCALIDAD
012122	VICTORIA	BERISSO	CABECERA LOCALIDAD
012645	ESPAÑOL	CNEL. BRANDSEN	CABECERA LOCALIDAD
019398	VISION	BAHIA BLANCA	PRIMER TURNO
016489	SAN MARTIN	PERGAMINO	CABECERA LOCALIDAD
012521	COLON	COLON	CABECERA LOCALIDAD
016306	CERVANTES	SALTO	CABECERA LOCALIDAD
016314	ROMA	SALTO	CABECERA LOCALIDAD
017493	ITALO ARGENTINO	CAPITAN SARMIENTO	CABECERA LOCALIDAD
018198	VIEYTES	S. A. DE ARECO	CABECERA LOCALIDAD
015792	AMERICA	ZARATE	CABECERA LOCALIDAD
012793	CAMPANA	CAMPANA	CABECERA LOCALIDAD
015857	GRAN REX	SAN NICOLAS	CABECERA LOCALIDAD
019596	ATLAS	SAN NICOLAS	CABECERA LOCALIDAD
018260	T. LA PALMA	SAN PEDRO	CABECERA LOCALIDAD
012076	SOC. ITALIANA COLON	BARADERO	CABECERA LOCALIDAD
012084	GRAL. SAN MARTIN	BARADERO	CABECERA LOCALIDAD
014079	SAN CARLOS	JUNIN	CABECERA LOCALIDAD
014087	CRYSTAL PALACE	JUNIN	CABECERA LOCALIDAD

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
013560	ESPAÑOL	GRAL. VIAMONTE	CABECERA LOCALIDAD
019626	ITALIANO	L. N. ALEM	CABECERA LOCALIDAD
014494	PORTA PIA	LINCOLN	CABECERA LOCALIDAD
019708	JORGE NEWERY	LINCOLN	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO II

CAPITAL FEDERAL

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
020257	AVENIDA	CAPITAL FEDERAL	PRIMER TURNO
020575	GRAN URQUIZA	CAPITAL FEDERAL	CABECERA DE BARRIO
020591	ELECTRIC PALACE	CAPITAL FEDERAL	PRIMER TURNO
020761	LARA	CAPITAL FEDERAL	PRIMER TURNO
020834	ARTE	CAPITAL FEDERAL	PRIMER TURNO
020885	GRAN RIVADAVIA	CAPITAL FEDERAL	CABECERA DE BARRIO
021040	LIDO	CAPITAL FEDERAL	CABECERA DE BARRIO
021830	SAN JOSE	CAPITAL FEDERAL	CABECERA DE BARRIO
021849	SAN MARTIN DE FLORES	CAPITAL FEDERAL	PRIMER TURNO
022055	GRAN VICTORIA	CAPITAL FEDERAL	PRIMER TURNO
022489	A. B. C.	CAPITAL FEDERAL	PRIMER TURNO
022713	CECILIA BERNASCONI	CAPITAL FEDERAL	CABECERA DE BARRIO
022438	MINICINE SOC	CAPITAL FEDERAL	ESPECIAL
023575	ESMERALDA	CAPITAL FEDERAL	PRIMER TURNO

ANEXO III

PROVINCIA DE CATAMARCA

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
030031	T. CATAMARCA	CATAMARCA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
030201	IDEAL	CATAMARCA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
030228	SELECT	CATAMARCA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
030249	RO MAY	CATAMARCA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
030147	REALES	BELEN	CABECERA LOCALIDAD
030120	LOS ANDES	TINOGASTA	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO IV

PROVINCIA DE CORDOBA

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
040533	CERVANTES	CORDOBA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
040568	OCEAN	CORDOBA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
040592	GRAND PALACE	CORDOBA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
040606	REX I	CORDOBA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
040673	GRAL. PAZ	CORDOBA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
040878	CENTRO REPUBLICA	CORDOBA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
041696	ANGEL AZUL	CORDOBA	PRIMER TURNO
043443	SAN ANTONIO	CORDOBA	CABECERA DE BARRIO
045020	S. DE LAS AMERICAS COL. MEDICO	CORDOBA	ESPECIAL
045047	TEATRO COMEDIA	CORDOBA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
045101	MICROCINE	CORDOBA	PRIMER TURNO
045187	SAN VICENTE	CORDOBA	CABECERA DE BARRIO
045195	T. ALTA CORDOBA	CORDOBA	ESPECIAL
045245	REX II	CORDOBA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
045306	T. CORDOBA BUEN CINE	CORDOBA	PRIMER TURNO
045320	LE PETIT	CORDOBA	PRIMER TURNO
045474	MICROCINE A. B. C.	CORDOBA	PRIMER TURNO
045481	BLUE COMET	CORDOBA	EXHIBICION CONDICIONADA
045498	EDEN	CORDOBA	EXHIBICION CONDICIONADA
040274	MAYO	SAN FRANCISCO	CABECERA LOCALIDAD
040525	GRAN CINE RADAR	SAN FRANCISCO	CABECERA LOCALIDAD
042498	GRAN REX	SAN FRANCISCO	CABECERA LOCALIDAD
041408	SOC. ITALIANA	MORTEROS	CABECERA LOCALIDAD
041971	NUEVO BELGRANO	MORTEROS	CABECERA LOCALIDAD
040940	MODERNO	LA FRANCIA	CABECERA LOCALIDAD
040800	SAN MARTIN	ARROYITO	CABECERA LOCALIDAD
040185	T. COLISEO	BELL VILLE	CABECERA LOCALIDAD
045276	KANDDI	MORRISON	CABECERA LOCALIDAD
044563	ITALIANO	MARCOS JUAREZ	CABECERA LOCALIDAD
041521	T. MITRE	GRAL. BALDISSERA	CABECERA LOCALIDAD
040126	SOCIAL	ARIAS	CABECERA LOCALIDAD
040827	SPORTING CLUB	CORRAL DE BUSTOS	CABECERA LOCALIDAD
043249	T. CORRALENSE	CORRAL DE BUSTOS	CABECERA LOCALIDAD
045152	T. ITALIA	CANALS	CABECERA LOCALIDAD
041084	T. ITALIA	LABORDE	CABECERA LOCALIDAD
041955	T. IDEAL	MONTE MAIZ	CABECERA LOCALIDAD
040029	ASOC. ESPAÑOLA SOCORROS MUTUOS	ALEJO LEDESMA	CABECERA LOCALIDAD
042714	REX	UCACHA	CABECERA LOCALIDAD
041068	AVENIDA	ETRURIA	CABECERA LOCALIDAD
045344	REAL	ALEJANDRO	CABECERA LOCALIDAD
042722	NUEVO RIVADAVIA	UNQUILLO	CABECERA LOCALIDAD
042781	OCEAN	VILLA CARLOS PAZ	CABECERA LOCALIDAD
042803	YOLANDA	VILLA CARLOS PAZ	CABECERA LOCALIDAD
045375	T. DEL LAGO	VILLA CARLOS PAZ	CABECERA LOCALIDAD
045412	SALA I	COSQUIN	CABECERA LOCALIDAD
045429	SALA II	COSQUIN	CABECERA LOCALIDAD
041556	AVENIDA	LA FALDA	CABECERA LOCALIDAD
041564	REX	LA FALDA	CABECERA LOCALIDAD
041548	AUDITORIO MUNICIPAL	LA CUMBRE	CABECERA LOCALIDAD
045528	ENRIQUE MUIÑO	CAPILLA DEL MONTE	CABECERA LOCALIDAD
040061	MONUMENTAL SIERRAS	ALTA GRACIA	CABECERA LOCALIDAD
044687	BELGRANO	VILLA GRAL. BELGRANO	CABECERA LOCALIDAD
043354	CLUB CIRCULO ITALIANO	STA. R. DE CALAMUCHITA	CABECERA LOCALIDAD
040614	LUXOR	CRUZ DEL EJE	CABECERA LOCALIDAD
042226	GRAN SUD	RIO CUARTO	LANZAMIENTO PROVINC.
042242	GRAN OCEAN	RIO CUARTO	PRIMER TURNO
042250	NUEVO CINE PLAZA	RIO CUARTO	LANZAMIENTO PROVINC.
045144	ALVEAR CINEMA	RIO CUARTO	LANZAMIENTO PROVINC.
041130	REX	GRAL. CABRERA	CABECERA LOCALIDAD
040665	PREMIER	SAMPACHO	CABECERA LOCALIDAD
041505	MARCONI	SAMPACHO	CABECERA LOCALIDAD
044938	TEATRO OPERA	SAN BASILIO	CABECERA LOCALIDAD
044717	RECREATIVO TALLERES	ADELIA MARIA	CABECERA LOCALIDAD
040908	EVERTON	CORONEL MOLDES	CABECERA LOCALIDAD
040436	REAL	RIO TERCERO	CABECERA LOCALIDAD
040541	GRAN RIO	RIO TERCERO	CABECERA LOCALIDAD
045221	IDEAL COOPERATIVO	ALMAFUERTE	CABECERA LOCALIDAD
043206	GRAN OCEAN	VILLA DOLORES	CABECERA LOCALIDAD
045269	T. MINA CLAVERO	MINA CLAVERO	CABECERA LOCALIDAD
042846	GRAN REX	VILLA MARIA	CABECERA LOCALIDAD
042862	OPERA	VILLA MARIA	CABECERA LOCALIDAD
045351	TEATRO ATLAS	VILLA MARIA	CABECERA LOCALIDAD
045511	ARGENTINO	POZO DEL MOLE	CABECERA LOCALIDAD
045313	AVENIDA	OLIVA	CABECERA LOCALIDAD
042064	GRAL. PAZ	ONCATIVO	CABECERA LOCALIDAD
041467	SPORTING	LABOULAYE	CABECERA LOCALIDAD
044660	CLUB DEPORTIVO CULTURAL	SERRANO	CABECERA LOCALIDAD
041394	SOC. ITALIANA	JOVITA	CABECERA LOCALIDAD
041289	A. ITALIANO S. M. SANTA PAULA	HUINCA RENANCO	CABECERA LOCALIDAD
041297	T. CERVANTES	HUINCA RENANCO	CABECERA LOCALIDAD
041874	CLUB ATLETICO Y CULTURAL MATTALDI	MATTALDI	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO V

PROVINCIA DE CORRIENTES

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
050067	COLON	CORRIENTES	LANZAMIENTO PROVINC.
050547	MILAN	ESQUINA	CABECERA LOCALIDAD
050746	SAN MARTIN	MONTE CASERO	CABECERA LOCALIDAD
050777	SAN MARTIN	MONTE CASERO	CABECERA LOCALIDAD
050334	T. OPERA	PASO DE LOS LIBRES	CABECERA LOCALIDAD
050636	AVENIDA ITUAZAINGO	ITUZAINGO	CABECERA LOCALIDAD
050369	SAN MARTIN	SANTO TOME	CABECERA LOCALIDAD
050059	BELLA VISTA	BELLA VISTA	CABECERA LOCALIDAD
050202	SOLARI	GOYA	CABECERA LOCALIDAD
050539	COLEGIO SAN RAFAEL	CURUZU CUATIA	CABECERA LOCALIDAD
050660	ESTRADA	MERCEDES	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO VI

PROVINCIA DEL CHACO

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
060615	MARCONI	RESISTENCIA	LAZAMIENTO PROVINC.
061018	BIOGRAFO	RESISTENCIA	LAZAMIENTO PROVINC.
061146	NUEVO CINE SEP	RESISTENCIA	LAZAMIENTO PROVINC.
060291	ARGENTINO	GRAL. JOSE DE SAN MARTIN	CABECERA LOCALIDAD
060933	PLAZA	VILLA ANGELA	CABECERA LOCALIDAD
060968	REX	SANTA SYLVINA	CABECERA LOCALIDAD
060100	MONUMENTAL	PTE. R. S. PEÑA	CABECERA LOCALIDAD
060275	ESPAÑOL	PTE. R. S. PEÑA	CABECERA LOCALIDAD
061131	ATENEO	J. JOSE CASTELLI	CABECERA LOCALIDAD
060089	CORDOBA	CHARATA	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO VII

PROVINCIA DEL CHUBUT

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
070092	COLISEO	C. RIVADAVIA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
070122	GRAN COMODORO	C. RIVADAVIA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
070084	Y. P. F.	C. RIVADAVIA	ESPECIAL
070378	COLISEO	TRELEW	CABECERA LOCALIDAD
070513	T. MUNICIPAL DE RAWSON		LANZAMIENTO PROVINCIAL
070025	COLISEO	ESQUEL	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO VIII

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
080586	REX	PARANA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
081272	OPERA	PARANA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
081452	ARTE PARANA	PARANA	ESPECIAL
081483	T. MAYO	PARANA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
081490	T. GUALEGUAYCHU	GUALEGUAYCHU	CABECERA LOCALIDAD
080772	9 DE JULIO	URDINARRAIN	CABECERA LOCALIDAD
081438	VARIEDADES	GUALEGUAY	CABECERA LOCALIDAD
080217	T. MARCONI	DIAMANTE	CABECERA LOCALIDAD
081476	GDOR. ANTONIO CRESPO	CRESPO	CABECERA LOCALIDAD

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
080527	LATINOAMERICA	NOGOYA	CABECERA LOCALIDAD
080454	URQUIZA	LA PAZ	CABECERA LOCALIDAD
080713	BIBLIOTECA	LA PAZ	CABECERA LOCALIDAD
080179	SAN MARTIN	CONCORDIA	CABECERA LOCALIDAD
080209	GRAN LIBERTAD	CHAJARI	CABECERA LOCALIDAD
080918	EMILIO BERISSO	VILLAGUAY	CABECERA LOCALIDAD
080128	T. SAN MARTIN	CONCEPCION DEL URUGUAY	CABECERA LOCALIDAD
081213	TEXIER	CONCEPCION DEL URUGUAY	CABECERA LOCALIDAD
080942	GENERAL URQUIZA	SAN JOSE	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO IX

PROVINCIA DE FORMOSA

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
090034	ARGENTINO	FORMOSA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
090050	ITALIA	FORMOSA	LANZAMIENTO PROVINCIAL

ANEXO X

GRAN BUENOS AIRES

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
100129	SAN FRANCISCO	G. BUENOS AIRES	PRIMER TURNO
102180	GRAN CATAN	G. BUENOS AIRES	CABECERA
102393	COLEGIO MALLIN - CKRODT	G. BUENOS AIRES	ESPECIAL
102515	IDEAL	G. BUENOS AIRES	PRIMER TURNO

ANEXO XI

PROVINCIA DE JUJUY

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
110078	SELECT	SAN. S. DE JUJUY	LANZAMIENTO PROVINCIAL
110574	T. ALFA	SAN S. DE JUJUY	LANZAMIENTO PROVINCIAL
110602	AMERICA	SAN S. DE JUJUY	PRIMER TURNO
110619	A. B. C.	SAN S. DE JUJUY	PRIMER TURNO
110633	REX	SAN S. DE JUJUY	LANZAMIENTO PROVINCIAL
110640	BETA	SAN S. DE JUJUY	LANZAMIENTO PROVINCIAL
110657	OPERA 1	SAN S. DE JUJUY	LANZAMIENTO PROVINCIAL
110664	OPERA 2	SAN S. DE JUJUY	LANZAMIENTO PROVINCIAL
110205	EL MUNDO	SAN PEDRO DE JUJUY	CABECERA LOCALIDAD
110221	TANGO BAR	SAN PEDRO DE JUJUY	CABECERA LOCALIDAD
110531	ESPAÑOL	SAN PEDRO DE JUJUY	CABECERA LOCALIDAD
110626	T. INGENIERO LEDESMA	LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN	CABECERA LOCALIDAD
110183	ORIENTE	PERICO DEL CARMEN	CABECERA LOCALIDAD
110191	ASTRAL	PERICO DEL CARMEN	CABECERA LOCALIDAD
110035	PERICO	PERICO	CABECERA LOCALIDAD
110167	MONTERRICO	MONTERRICO	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO XII

PROVINCIA DE LA PAMPA

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
120901	MONUMENTAL	SANTA ROSA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
121095	MARCONI	SANTA ROSA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
120502	LA GIRALDA	REALICO	CABECERA LOCALIDAD
120510	SARMIENTO	REALICO	CABECERA LOCALIDAD
120340	CENTRO CULTURAL MUNICIPAL	ING. LUIGGI	CABECERA LOCALIDAD
121118	CLUB A. JORGE NEWBERY	RANCUL	CABECERA LOCALIDAD
120359	RECREATIVO	INTENDENTE ALVEAR	CABECERA LOCALIDAD
120200	CLUB CULT. INT. COL. BARON	COLONIA BARON	CABECERA LOCALIDAD
121064	T. GRANADA	VICTORICA	CABECERA LOCALIDAD
120146	T. CATRILO	CATRILO	CABECERA LOCALIDAD
120456	MARCONI	QUEMU QUEMU	CABECERA LOCALIDAD
120812	GRAN PAMPA	GRAL. PICO	CABECERA LOCALIDAD
120936	T. PICO	GRAL. PICO	CABECERA LOCALIDAD
120227	T. ITALIANO	EDUARDO CASTEX	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO XIII

PROVINCIA DE LA RIOJA

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
130214	T. SUSSEX	LA RIOJA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
130246	MAMMOS	LA RIOJA	LANZAMIENTO PROVINCIAL

ANEXO XIV

PROVINCIA DE MENDOZA

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
140856	CONDOR	MENDOZA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
140899	GRAN REX	MENDOZA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
140902	GRAN LAVALLE	MENDOZA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
140929	MENDOZA	MENDOZA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
140937	T. OPERA	MENDOZA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
141755	CITY 1	MENDOZA	PRIMER TURNO
141941	AMERICA	MENDOZA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
142038	CLUB MENDOZA	MENDOZA	ESPECIAL
142090	MICROCINE ATLAN'S	MENDOZA	EXHIBICION CONDICIONADA
142137	CITY 2	MENDOZA	PRIMER TURNO
142106	AUTOCINE LUJAN	PEDRIEL	CABECERA LOCALIDAD
141844	AUTOCINE EL CERRO	EL CHALLAO	CABECERA LOCALIDAD
142045	AUTOCINE EL VALLE	PANQUEHUA - LAS HERAS	CABECERA LOCALIDAD
141348	AVENIDA	TUNUYAN	CABECERA LOCALIDAD
140406	T. ARTEMISIA	TUPUNGATO	CABECERA LOCALIDAD
140457	REAL	LA CONSULTA	CABECERA LOCALIDAD
141232	MONUMENTAL	SAN MARTIN	CABECERA LOCALIDAD
141062	ALFA	RIVADAVIA	CABECERA LOCALIDAD
141763	DUCAL	RIVADAVIA	CABECERA LOCALIDAD
141259	GRAN SUR	SAN RAFAEL	CABECERA LOCALIDAD
142120	T. ROMA	SAN RAFAEL	CABECERA LOCALIDAD
142144	ANDRES	SAN RAFAEL	CABECERA LOCALIDAD
140244	CASA ESPAÑA	GRAL. ALVEAR	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO XV

PROVINCIA DE MISIONES

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
150142	GRAN AVENIDA	POSADAS	LANZAMIENTO PROVINCIAL
150169	T. ESPAÑOL	POSADAS	LANZAMIENTO PROVINCIAL
150177	T. SARMIENTO	POSADAS	LANZAMIENTO PROVINCIAL
150736	MONUMENTAL	POSADAS	LANZAMIENTO PROVINCIAL
150743	T. GRAL. IGUAZU	PUERTO IGUAZU	CABECERA LOCALIDAD
150750	UNIVERSAL	JARDIN AMERICA	CABECERA LOCALIDAD
150712	GRAN S. MARTIN	PUERTO RICO	CABECERA LOCALIDAD
150401	TEXAS	PUERTO ESPERANZA	CABECERA LOCALIDAD
150053	AMERICA	EL DORADO	CABECERA LOCALIDAD
150061	EL DORADO	EL DORADO	CABECERA LOCALIDAD
150699	DALPRA	MONTECARLO	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO XVI

PROVINCIA DE NEUQUEN

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
160225	BELGRANO	NEUQUEN	LANZAMIENTO PROVINCIAL
160249	ESPAÑOL	NEUQUEN	LANZAMIENTO PROVINCIAL
160256	CULTURAL CONRADO - VILLEGAS	NEUQUEN	PRIMER TURNO
160016	GRAL. S. MARTIN	CENTENARIO	CABECERA LOCALIDAD
160024	ASTRAL	CUTRAL CO	CABECERA LOCALIDAD
160232	MUNICIPAL	ZAPALA	CABECERA LOCALIDAD
160148	AMANKAY	SAN MARTIN DE LOS ANDES	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO XVII

PROVINCIA DE RIO NEGRO

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
170682	GAMA	VIEDMA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
170038	GLORIA	RIO COLORADO	CABECERA LOCALIDAD
170399	ESPAÑOL	CINCO SALTOS	CABECERA LOCALIDAD
170745	ESPAÑOL	CIPOLETTI	CABECERA LOCALIDAD
170364	SAN MARTIN	ALLEN	CABECERA LOCALIDAD
170738	ROCA	GRAL. ROCA	CABECERA LOCALIDAD
170752	CIRCULO ITALIANO	VILLA REGINA	CABECERA LOCALIDAD
170070	SPORTSMAN CLUB	CHOELE CHOEL	CABECERA LOCALIDAD
170607	RIO NEGRO	CHOELE CHOEL	CABECERA LOCALIDAD
170348	COLISEO	S. C. DE BARILOCHE	CABECERA LOCALIDAD
170704	ARRAYANES	S. C. DE BARILOCHE	CABECERA LOCALIDAD
170054	AMANCAY	EL BOLSON	CABECERA LOCALIDAD
170721	VICTORIA	S. ANTONIO OESTE	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO XVIII

PROVINCIA DE SALTA

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
180068	SAN ALFONSO	SALTA	PRIMER TURNO
180246	ALBERDI	SALTA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
180262	FLORIDA	SALTA	PRIMER TURNO
180289	VICTORIA	SALTA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
180297	AMERICA	SALTA	PRIMER TURNO
180521	COOP. ESC. HOGAR 17	SALTA	PRIMER TURNO
180564	REX	SALTA	PRIMER TURNO
180599	T. OPERA	SALTA	LANZAMIENTO PROVINCIAL
180548	SPLENDID	ROSARIO DE LA FRONTERA	CABECERA LOCALIDAD
180513	LERMA	ROSARIO DE LERMA	CABECERA LOCALIDAD
180688	SAN SEVERO	EL CARRIL	CABECERA LOCALIDAD
180041	CAFAYATE	CAFAYATE	CABECERA LOCALIDAD
180637	PLAZA	GRAL. GÜEMES	CABECERA LOCALIDAD
180753	ALEM	GRAL. GÜEMES	CABECERA LOCALIDAD
180122	RADAR	METAN	CABECERA LOCALIDAD
180165	AVELLANEDA	METAN	CABECERA LOCALIDAD
180092	ANDALUCIA	ORAN	CABECERA LOCALIDAD

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
180742	FENIX	ORAN	CABECERA LOCALIDAD
180845	REX	ORAN	CABECERA LOCALIDAD
180157	T. TARTAGAL	TARTAGAL	CABECERA LOCALIDAD
180807	T. PLAZA	TARTAGAL	CABECERA LOCALIDAD
180838	ALFA	TARTAGAL	CABECERA LOCALIDAD
180777	GRAN REX	SDOR. MAZA POCITOS	CABECERA LOCALIDAD
180791	AVENIDA	POCITOS	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO XIX

PROVINCIA DE SAN JUAN

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
190381	GRAN REX	SAN JUAN	LANZAMIENTO PROVINCIAL
190160	SPLENDID	RIVADAVIA	CABECERA LOCALIDAD
190489	ALFA	RIVADAVIA	CABECERA LOCALIDAD
190365	OPERA	CONCEPCION	LANZAMIENTO PROVINCIAL
191094	LUXOR	RAWSON	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO XX

PROVINCIA DE SAN LUIS

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
200182	ROMA	SAN LUIS	LANZAMIENTO PROVINCIAL
200212	GRAN REX	SAN LUIS	LANZAMIENTO PROVINCIAL
200077	CENTENARIO	VILLA MERCEDES	LANZAMIENTO PROVINCIAL
200123	GRAN REX	VILLA MERCEDES	LANZAMIENTO PROVINCIAL
200288	HOGAR	VILLA MERCEDES	PRIMER TURNO
200050	C. INDEPENDIENTE	JUSTO DARACT	CABECERA LOCALIDAD
200069	CLUB PRINGLES	JUSTO DARACT	CABECERA LOCALIDAD
200295	FENIX	MERLO	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO XXI

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
210129	CLUB CAÑADON SECO	CAÑADON SECO	LANZAMIENTO PROVINCIAL

ANEXO XXII

PROVINCIA DE SANTA FE

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
222941	T. ROMA	SANTA FE	LANZAMIENTO PROVINCIAL
223727	OCEAN	SANTA FE	LANZAMIENTO PROVINCIAL
225126	CHAPLIN	SANTA FE	PRIMER TURNO
225150	AMERICA	SANTA FE	LANZAMIENTO PROVINCIAL
225207	MICRO CINE	SANTA FE	PRIMER TURNO
225759	IDEAL	SANTA FE	LANZAMIENTO PROVINCIAL
221864	BROADWAY	ROSARIO	LANZAMIENTO PROVINCIAL
221872	LASER	ROSARIO	PRIMER TURNO
222119	LUMIERE	ROSARIO	CABECERA DE BARRIO
222151	EL CAIRO	ROSARIO	LANZAMIENTO PROVINCIAL
222216	GRAN REX	ROSARIO	LANZAMIENTO PROVINCIAL
222224	HERALDO	ROSARIO	LANZAMIENTO PROVINCIAL
222283	MONUMENTAL	ROSARIO	LANZAMIENTO PROVINCIAL
223913	SAN JOSE	ROSARIO	PRIMER TURNO
225118	MADRE CABRINI	ROSARIO	PRIMER TURNO
225193	CLUB ROSARIO	ROSARIO	ESPECIAL
225582	T. COMEDIA	ROSARIO	PRIMER TURNO
225742	EDEN MICROCINE VIDEO	ROSARIO	EXHIBICION CONDICIONADA
225773	ADAN Y EVA	ROSARIO	EXHIBICION CONDICIONADA
220159	SOCIEDAD ITALIANA	ACEBAL	CABECERA LOCALIDAD
220450	CAMPANA	CARCARAÑA	CABECERA LOCALIDAD
223946	CLUB A. CARCARANA	CARCARAÑA	CABECERA LOCALIDAD
225445	DANTE	CASILDA	CABECERA LOCALIDAD
225780	LIBERTADOR	CASILDA	CABECERA LOCALIDAD
220302	SAN MARTIN	BIGAND	CABECERA LOCALIDAD
222771	GRAL. SAN MARTIN	SAN LORENZO	CABECERA LOCALIDAD
225681	T. BELGRANO	CORONDA	CABECERA LOCALIDAD
220221	CENTENARIO B. C.	GALVEZ	CABECERA LOCALIDAD
220922	MODERNO	GALVEZ	CABECERA LOCALIDAD
221635	T. BELGRANO	RAFAELA	CABECERA LOCALIDAD
223840	GRAN REX	RAFAELA	CABECERA LOCALIDAD
225177	T. LASSERRE	RAFAELA	CABECERA LOCALIDAD
225231	CLUB RAFAELA	RAFAELA	ESPECIAL
224952	CINEMA 77	SUNCHALES	CABECERA LOCALIDAD
224693	T. CHAPLIN	CERES	CABECERA LOCALIDAD
222674	COLON	S. GUILLERMO	CABECERA LOCALIDAD
223107	RADAR	SASTRE	CABECERA LOCALIDAD
220418	SOCIAL VERDI	CAÑADA DE GOMEZ	CABECERA LOCALIDAD
224537	CERVANTES	CAÑADA DE GOMEZ	CABECERA LOCALIDAD
223921	SOCIEDAD ITALIANA	LAS PARAJAS	CABECERA LOCALIDAD
225347	CLUB A. D. NORTE	ARMSTRONG	CABECERA LOCALIDAD
224790	T. VERDI	VENADO TUERTO	CABECERA LOCALIDAD
225766	CERVANTES	FIRMAT	CABECERA LOCALIDAD
225339	SAN JAVIER	SAN JAVIER	CABECERA LOCALIDAD
222534	RIVADAVIA	SAN CARLOS CENTRO	CABECERA LOCALIDAD
225002	CLUB CENTRAL	SAN CARLOS CENTRO	CABECERA LOCALIDAD
222747	NUEVO FLORIDA	SAN JUSTO	CABECERA LOCALIDAD
220809	MAYO	ESPERANZA	CABECERA LOCALIDAD
225452	T. ESPAÑOL	VERA	CABECERA LOCALIDAD
221694	RECONQUISTA	RECONQUISTA	CABECERA LOCALIDAD
224979	MAYO	VILLA OCAMPO	CABECERA LOCALIDAD
221317	GRAN REX	LAS TOSCAS	CABECERA LOCALIDAD
222488	MARCONI	RUFINO	CABECERA LOCALIDAD
225575	HISPANO	RUFINO	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO XXIII

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
230170	PETIT PALAIS	S. DEL ESTERO	LANZAMIENTO PROVINCIAL
230189	RENZI	S. DEL ESTERO	LANZAMIENTO PROVINCIAL
230359	CENTRO	S. DEL ESTERO	LANZAMIENTO PROVINCIAL
230065	REX	TERMAS DE RIO HONDO	CABECERA LOCALIDAD
230324	METROPOL	FRIAS	CABECERA LOCALIDAD
230111	RENZI	LA BANDA	CABECERA LOCALIDAD
230380	SAN MARTIN	FERNANDEZ	CABECERA LOCALIDAD
230049	REGGIO	CLODOMIRA	CABECERA LOCALIDAD
230227	CLUB	SUMAMPA	CABECERA LOCALIDAD

ANEXO XXIV

PROVINCIA DE TUCUMAN

CODIGO	SALA	LOCALIDAD	CLASIFICACION
240494	EDISON	S. M. DE TUCUMAN	PRIMER TURNO
240575	METRO	S. M. DE TUCUMAN	LANZAMIENTO PROVINCIAL
240591	CANDILEJAS	S. M. DE TUCUMAN	LANZAMIENTO PROVINCIAL
240656	25 DE MAYO	S. M. DE TUCUMAN	PRIMER TURNO
240761	MAJESTIC PALACE	S. M. DE TUCUMAN	PRIMER TURNO
241059	T. PLAZA	S. M. DE TUCUMAN	LANZAMIENTO PROVINCIAL
241067	ATLAS	S. M. DE TUCUMAN	LANZAMIENTO PROVINCIAL
241121	T. PARRAVICINI	S. M. DE TUCUMAN	PRIMER TURNO
241180	CASABLANCA	S. M. DE TUCUMAN	PRIMER TURNO
241193	PREMIER	S. M. DE TUCUMAN	PRIMER TURNO
241216	REX	S. M. DE TUCUMAN	LANZAMIENTO PROVINCIAL
241209	REGINA	TAFI VIEJO	CABECERA LOCALIDAD
240389	METRO	TAFI VIEJO	CABECERA LOCALIDAD
241024	MARCONI	MONTEROS	CABECERA LOCALIDAD
249987	SAN MARTIN	CONCEPCION	CABECERA LOCALIDAD
240095	ODEON	CONCEPCION	CABECERA LOCALIDAD
241008	T. TORRES 2	AGUILARES	CABECERA LOCALIDAD
240702	T. TORRES 1	J. B. ALBERDI	CABECERA LOCALIDAD

Junta Nacional de Granos

COMERCIO EXTERIOR

Res. 34.917/90

Amplíase para determinados subproductos el plazo de finalización del período de embarque fijado en el artículo 5º de la Resolución "JNG" Nº 26.622.

Bs. As., 25/9/90.

VISTO el Decreto Ley Nº 6698/63, la Ley Nº 21.453, el Decreto 2923/76, la Resolución "JNG" Nº 26.622 (T.O. 19/10/88), y la Resolución "JNG" Nº 34.843/90, y

CONSIDERANDO:

Que los alcances de la Resolución "JNG" Nº 34.843 resultan válidos al analizar la comercialización de otros subproductos de la molienda de soja y girasol.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar, para los subproductos incluidos en la lista anexa, el plazo de finalización del período de embarque fijado en el artículo 5º de la Resolución "JNG" Nº 26.622 (T.O. 19/10/88), el cual no podrá exceder los TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos contados a partir de la fecha de presentación de la Declaración Jurada de Venta al Exterior.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.— Guillermo Moore de la Serna. — Jerónimo J. Carrillo. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Amadeo N. Long.

ANEXO

ACEITE DE SOJA	15.07.01.01.99
ACEITE DE GIRASOL	15.07.05.01.99
TORTAS DE SOJA	23.04.01.01.00
EXPELLERS DE SOJA	23.04.01.02.00
PELLETS DE SOJA	23.04.01.03.00
TORTAS DE GIRASOL	23.04.05.01.00
EXPELLERS DE GIRASOL	23.04.05.02.00
PELLETS DE GIRASOL	23.04.05.03.00

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1721

Bs. As., 27/8/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular Regulaciones Monetarias - REMON -1-595. Alcances de las disposiciones de la Ley Nº 22.510.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1 — Admitir para el cumplimiento de la exigencia de aumento de capital social que establece el Art. 21 de la Ley 22.510, la capitalización de revalúos, reservas y/o utilidades realizadas por las empresas adheridas al régimen de dicha ley.

2 — El "Fondo de Garantía" (Capítulo IV de la Ley Nº 22.510) devolverá a pedido de las empresas que incrementaron su capital social dentro del plazo de 2 años previsto en el mencionado dispositivo legal de conformidad con la franquicia establecida en el punto 1 de la presente resolución, el importe de los intereses punitorios ingresados por tal concepto a dicho fondo actualizados en función de la variación del índice financiero (Circular OPRAC - 1, Capítulo II, punto 3.1.2.)".

COMUNICACION "A" 1725

Bs. As., 30/8/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares TITULOS PUBLICOS NACIONALES - TINAC - 1 - 177, OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 248 Y REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 597. Régimen de cancelación de préstamos otorgados a la banca pública nacional, provincial y municipal con Bonos Externos de la República Argentina Serie 1989.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los Sectores interesados a efectos de comunicarles que este Banco ha aprobado el régimen citado en la referencia cuya resolución, en su parte pertinente, a continuación se transcribe:

"1 — Ofrecer a los bancos públicos nacionales, provinciales y municipales la cancelación de los préstamos asignados por esta Institución que tengan como origen y objeto financiar la actividad o consolidar los pasivos de clientes del sector privado dedicados a la producción primaria o industrial, al comercio o a los servicios, de acuerdo con el mecanismo que se expone en los puntos siguientes.

2 — Dicho ofrecimiento no comprende la asistencia originada en préstamos del exterior con destino a programas específicos —recibidos por el Banco Central y represtados a los bancos—, sus fondos de contrapartida local (Ej.: línea para la Pequeña y Mediana Empresa asignada por el BIRF), ni los excluidos del Decreto 435/90 del Poder Ejecutivo Nacional.

3 — Los préstamos serán cancelados conforme al siguiente procedimiento:

a) La deuda será liquidada en sus condiciones originales. En ningún caso se computarán intereses punitorios.

b) El monto de la deuda en australes se determinará al día 31.5.90 y será convertida a dólares estadounidenses al tipo de cambio uSs 1 = ₳ 5.009.

4 — El monto total de deuda en dólares se ofrecerá cancelar, mediante licitación pública, con la entrega de Bonos Externos de la República Argentina Serie 1989. En cada oferta deberá precisarse la cantidad de esos títulos que, en valor nominal, se ofrezcan entregar por cada 100 dólares de deuda. Los Bonos Externos se entregarán —con cupón corriente adherido a la fecha de entrega de los títulos— en cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas a los 30 días de anunciado el corte de la licitación.

Este Directorio definirá cuál es el valor mínimo admitido (corte de la licitación), luego de analizar las propuestas recibidas y en la forma que se indica en el punto siguiente, que será el que los deudores que hayan ofrecido más deberán tomar para cancelar sus créditos.

El Banco Central recibirá de los bancos públicos nacionales, provinciales y municipales los Bonos Externos que éstos reciban de sus deudores, al mismo valor que se les haya asignado en la relación entidad-cliente, aplicándose el importe en dólares respectivo a la cancelación de deudas que registren esos bancos a favor del Banco Central calculadas según lo establecido en el punto 3 de esta resolución.

5 — La Comisión Nº 4 del Directorio procederá a tomar las medidas del caso para que se implemente el concurso de ofertas, cuya última fecha de presentación será el 25.9.90. El valor nominal mínimo admitido en títulos por cada 100 dólares de deuda será anunciado el 1º de octubre, y se determinará de modo tal de lograr la mayor recuperación de recursos posible.

6 — Los deudores que por razones formales o que por haber ofrecido un porcentaje menor que la tasa de corte o simplemente por no haberse presentado hayan quedado excluidos de la licitación, podrán ofrecer cancelar sus créditos dentro de este régimen abonando su deuda en dólares mediante la entrega de los títulos necesarios que aseguren la tasa de corte establecida incrementada en un porcentaje a determinar.

7 — El Directorio del Banco Central de la República Argentina podrá declarar desierta la licitación y fijar el valor mínimo admisible para que todos los deudores puedan acogerse conforme el punto 6 de esta resolución.

8 — Los bancos que optaren por cancelar —parcial o totalmente— sus préstamos por este régimen, deberán ofrecer idénticas condiciones a aquellos deudores del sector privado a los que se destinó originalmente la asistencia. Si alguno de estos clientes privados no quisieren o no pudieren cancelar sus deudas originadas en préstamos de esta Institución, los bancos deberán ofrecer estas facilidades a otros clientes del sector privado, priorizando a aquellos conceptualizados como pequeñas y medianas empresas de conformidad con lo establecido en la Comunicación "A" 1600 y su complementaria "A" 1681 —incluido el sector agropecuario— para, a su vez, poder cancelar esa porción de préstamos con este Banco Central.

9 — En el caso que, durante los últimos tres años y por la falta de pago de sus clientes privados, un banco que optare por este régimen haya cancelado préstamos con otros fondos, refinanciando forzadamente a los clientes con recursos de su cartera general y al día de hoy dichas refinanciaciones se mantienen vigentes total o parcialmente, podrá cancelar montos equivalentes del préstamo de capitalización (Resolución 351/88) u otros que se hubieren otorgado para mejorar la situación de las entidades, en ese orden, siguiendo las siguientes pautas:

9.1. Monto: igual al saldo de las refinanciaciones forzadas, calculadas a la fecha de corte, sin intereses punitorios y con los intereses de la cartera general.

9.2. Transformación en dólares: igual a lo establecido en el punto 2.

9.3. Ofrecimiento: exclusivo al deudor original o al tercero que éste indique a efectos de la cesión del crédito.

10 — Las amortizaciones de préstamos que los bancos usuarios realicen por este régimen afectarán el cronograma de cancelaciones actualmente en vigencia de acuerdo al Decreto Nº 435/90, por los vencimientos previstos para el 1.9. y 1.10.90, y cancelarán las cuotas desde la última hacia la primera.

11 — Las excepciones a este régimen serán resueltas exclusivamente por el Directorio de este Banco Central.

12 — Las entidades intervinientes concertarán con sus clientes la forma y condiciones de percepción de los márgenes de intermediación devengados al 31.5.90 no efectivizados, a que tengan derecho por el monto de las deudas que se cancelen. No se admitirá la percepción de comisiones vinculadas directa o indirectamente con la presente operatoria.

13 — Se constituirá —al tercer día anterior al momento de la oferta— una garantía de cancelación. La misma consistirá en una fianza bancaria ajustable según la variación que experimente el dólar estadounidense, equivalente al momento de su constitución —como mínimo— al 2 % del valor nominal de los títulos que se ofrezcan, convertidos al tipo de cambio vendedor vigente al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior al de la constitución. Dicha garantía se liberará en oportunidad de la cancelación definitiva de las deudas o cuando las ofertas no hayan sido aceptadas por no alcanzar el descuento mínimo admitido. Asimismo, se ejecutará en los casos previstos en el punto 14.

14 — En tanto se produzcan algunas de las siguientes situaciones, las deudas de las entidades financieras devengarán a partir del 31.5.90 —sin perjuicio de la ejecución de la garantía por parte del Banco Central— el ajuste e interés previstos por el Decreto 435/90 del Poder Ejecutivo Nacional, y deberán efectivizarse en los plazos que también se indican:

a) La entidad no se acogiera a los beneficios de la presente operatoria, o las ofertas no resulten adjudicadas en el corte que se anunciará el 1º de octubre y simultáneamente no se presenten en los términos del punto 6.: a los 15 días de la fecha de presentación prevista en el punto 6.

b) Falta de integración de alguna de las 4 cuotas previstas en el punto 4: a los 15 días de incurrida la falta de presentación; y

c) Rechazo definitivo de los títulos ingresados: a los 15 días de la notificación fehaciente del Banco Central respecto de dicho rechazo.

Las entidades adoptarán idéntico criterio con sus clientes comprendidos, aplicando los ajustes e intereses vigentes al 31.5.90.

15 — Proponer al Poder Ejecutivo Nacional la sanción de un decreto que convalide la operatoria descripta en los puntos anteriores".

COMUNICACION "A" 1726

Bs. As., 30/8/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares TITULOS PUBLICOS NACIONALES - TINAC - 1 - 178, OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 249 Y REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 598. Régimen de cancelación de préstamos otorgados a las entidades financieras intervenidas, ex-entidades y patrimonios desafectados en liquidación por el Banco Central, con Bonos Externos de la República Argentina Serie 1989.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los Sectores interesados a efectos de comunicarles que este Banco ha aprobado el régimen citado en la referencia cuya resolución, en su parte pertinente, a continuación se transcribe:

"1 — Establécese un régimen alternativo de pagos para ser utilizado por los deudores, codeudores y sus avalistas de entidades financieras intervenidas y de ex-entidades y patrimonios desafectados en liquidación sujetas al régimen de la Ley 21.526, o por terceros a quienes se les cedieran los créditos y sus accesorios aún sin la conformidad del deudor cedido, siempre y cuando se den o cumplan íntegramente los siguientes recaudos al momento de efectuarse la oferta:

a) Que las ex-entidades en liquidación, las entidades intervenidas o los patrimonios desafectados hayan adquirido ese carácter con anterioridad al 28.2.90;

b) Que los créditos que se adquieran o cancelen hayan tenido su origen en la operatoria normal de cartera de préstamos de las ex-entidades, patrimonios desafectados o entidades intervenidas;

c) Que cuando el oferente sea el deudor en caso de existir controversia judicial en trámite, se allane a las pretensiones que se sujetarán a lo dispuesto en el punto 2 y asuma el pago de los gastos y costas del juicio;

d) Que se acredite la autorización judicial pertinente, cuando el pagador esté en estado concursal;

e) Que el pago sea total, conforme al sistema que aquí se determina.

2 — Los créditos sujetos a cancelación se ajustarán a las siguientes pautas de liquidación:

a) Cuando existiera convenio de pago extrajudicial y el deudor se encuentre en mora a su respecto, la deuda comprenderá el monto impago del convenio más la actualización y/o los intereses compensatorios previstos en él, excluyendo únicamente intereses punitorios u otras cláusulas penales.

b) En cualquier caso, cuando hubiese mediado acción judicial notificada y el deudor estuviera en mora, además de los rubros del inciso anterior, el deudor deberá abonar los gastos y honorarios regulados judicialmente.

c) Cuando —mediante sentencia judicial firme— se condene al deudor en términos distintos a las condiciones originales del préstamo, el deudor podrá optar entre los términos íntegros de la condena judicial y los originales del préstamo, excluyendo intereses punitorios.

En todos los casos debera pagar los gastos y honorarios del juicio.

d) Cuando la deuda estuviera verificada en el concurso preventivo o quiebra del deudor, el crédito quedará sujeto a los términos del mismo.

Los avalistas o codeudores responden por la diferencia, conforme a los principios generales en la materia y lo dispuesto en los incisos anteriores.

No beneficia al tercero cesionario la suspensión de intereses originados por la apertura del concurso o declaración de quiebra.

3 — A efectos de determinar el monto adeudado se tomará como fecha de corte el 31.5.90, siguiendo las pautas del punto anterior. El monto en australes así determinado será convertido a dólares estadounidenses, utilizando el siguiente tipo de cambio: u$s 1 = ₳ 5.009.

4 — El monto total de deuda en dólares se ofrecerá cancelar, mediante licitación pública, con la entrega de Bonos Externos de la República Argentina Serie 1989. En cada oferta deberá precisarse la cantidad de esos títulos que, en valor nominal, se ofrezcan entregar por cada 100 dólares de deuda. Los Bonos Externos se entregarán —con cupón corriente adherido a la fecha de entrega de los títulos— en cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas a los 30 días de anunciado el corte de la licitación.

En el caso en que, para cancelar la misma deuda, se presentaran el deudor y un tercero, de haber ofrecido ambos un valor igual o superior al mínimo de corte, se aceptará la cancelación del deudor.

Este Directorio definirá cuál es el valor mínimo admitido (corte de la licitación), luego de analizar las propuestas recibidas y en la forma que se indica en el punto siguiente, que será el que los deudores que hayan ofrecido más deberán tomar para cancelar sus créditos.

El Banco Central recibirá de las entidades financieras liquidadas o intervenidas y de los patrimonios desafectados los Bonos Externos que éstas reciban de sus deudores, al mismo valor que se les haya asignado en la relación entidad-cliente, aplicándose el importe en dólares respectivo a la cancelación de deudas que registren aquéllas a favor del Banco Central calculadas según lo establecido en el punto 3 de esta resolución, e implicará para las ofertas aceptadas, la baja al mismo tiempo de las deudas por las diferencias que pudieran producirse por aplicación del punto 2. precedente.

5 — La Comisión Nº 4 del Directorio procederá a tomar las medidas del caso para que se implemente el concurso de ofertas, cuya última fecha de presentación será el 9.10.90. El valor nominal mínimo admitido en títulos por cada 100 dólares de deuda será anunciado el 16.10.90, se determinará de modo tal de lograr la mayor recuperación de recursos posible.

6 — Los deudores o los terceros que por razones formales o que por haber ofrecido un porcentaje menor que la tasa de corte o simplemente por no haberse presentado hayan quedado excluidos de la licitación, podrán ofrecer cancelar o adquirir créditos dentro de este régimen abonando su deuda en dólares mediante la entrega de los títulos necesarios que aseguren la tasa de corte establecida incrementada en un porcentaje a determinar en concepto de penalidad.

7 — El Directorio del Banco Central de la República Argentina podrá declarar desierta la licitación y fijar el valor mínimo admisible para que todos los deudores puedan acogerse conforme el punto 6 de esta resolución.

8 — En todos aquellos casos en que no se haga uso de este régimen alternativo de pagos o habiéndose hecho uso se hubiere rechazado la oferta, de no mediar cancelación de las deudas se continuarán o iniciarán las acciones judiciales que correspondieren, tendientes a procurar el cobro de la acreencia y en su caso solicitar la quiebra de los deudores.

9 — A partir de la vigencia de la presente hasta el 8.11.90 quedan suspendidas las ejecuciones forzadas de bienes en los juicios pasibles de ser cancelados dentro de este régimen. Por igual término, las ex-entidades, entidades intervenidas y los patrimonios desafectados se abstendrán de solicitar la intimación de sus deudores en los términos de los artículos 74 y 91 de la Ley 19.551.

Asimismo se establece un derecho de participación equivalente al 2 % (dos por ciento) del total de la deuda a la fecha de corte y expresado en Bonos Externos Serie 1989 tomados a su valor nominal, que será depositado —con anterioridad a la entrega de la primera cuota de títulos— por los deudores o terceros cesionarios que hagan uso de este régimen en los Juzgados donde se tramiten las quiebras de las ex-entidades o en caso de no haberse iniciado el juicio en las respectivas ex-entidades en liquidación.

Los fondos de dicho depósito serán utilizados para atender el pago de los gastos y honorarios del juicio de la quiebra y el saldo quedará sujeto a su distribución conforme el artículo 197 de la Ley 19.551 y al régimen de privilegios establecido en el artículo 54 de la Ley 21.526 (Texto según Ley 22.519).

En caso de haberse depositado en las ex-entidades los fondos se aplicarán a solventar los gastos de liquidación.

A efectos del mencionado depósito —que se efectuará en moneda de curso legal— se tomará la cotización de cierre de los Bonos Externos Serie 1989 en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, correspondiente a dos días hábiles anteriores. En caso de entidades intervenidas y patrimonios desafectados se constituirá una fianza bancaria por el mismo importe, ajustable según la variación del dólar estadounidense —desde el día anterior al de su constitución hasta el día anterior al de su liberación o ejecución— convertida al tipo de cambio vendedor vigente al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior a su constitución. Esta última será exigible al tercer día anterior al momento de las ofertas.

10 — Las entidades intervenidas concertarán con sus clientes la forma y condiciones de percepción de los márgenes de intermediación devengados al 31.5.90 no efectivizados, a que tengan derecho por el monto de las deudas que se cancelen. No se admitirá la percepción de comisiones vinculadas directa o indirectamente con la presente operatoria.

11 — En tanto se produzcan alguna de las siguientes situaciones, las deudas de las ex-entidades, entidades intervenidas y patrimonios desafectados en liquidación continuarán devengando —a partir del 31.5.90— las condiciones vigentes a esa fecha, y deberán efectivizarse los pagos que contractualmente hubieran correspondido durante el período comprendido entre el 31.5.90 y los momentos que a continuación se indican, sin perjuicio de la aplicación —si correspondiere— de las medidas prescriptas en el punto 9.

a) Las ofertas no resulten adjudicadas en el corte que se anunciará el 16.10.90 y simultáneamente no se presenten en los términos del punto 6.: a los 15 días de la fecha de presentación prevista en el punto 6.

b) Las ex-entidades y patrimonios desafectados en liquidación y las entidades intervenidas no se acogieran a los beneficios de la presente operatoria: a los 15 días de la fecha de presentación prevista en el punto 6.

c) Falta de integración de alguna de las cuatro cuotas previstas en el punto 4.: a los 15 días de incurrida la falta de presentación; y

d) Rechazo definitivo de los títulos ingresados: a los 15 días de la notificación fehaciente del Banco Central respecto de dicho rechazo.

Las ex-entidades y patrimonios desafectados en liquidación y las entidades intervenidas adoptarán idéntico criterio con sus clientes comprendidos.

Las situaciones descriptas precedentemente darán lugar a la ejecución de la fianza mencionada en el punto 9.

12 — Las excepciones a este régimen de cancelación serán resueltas exclusivamente por el Directorio de este Banco Central.

13 — Proponer al Poder Ejecutivo Nacional la sanción de un decreto que convalide la operatoria descripta en los puntos anteriores.".

e. 2/10 Nº 2442 v. 2/10/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
86/90	30-54203455/2		HEWLETT PACKARD ARGENTINA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1.

e. 2/10 Nº 2443 v. 2/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

— DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - Agencia La Rioja.

— CODIGO: 602.

Nº DE CERTIFICADO	Nº DE C. U. I. T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
009-602-90	30-61492765-4	—	BASALTO LA RIOJA S. A.
010-602-90	30-61675155-3	—	COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL CUERO LA RIOJA S. A.
011-602-90	30-59620598-0	—	EL PODEROSO RIOJANO S. R. L.

TOTAL DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS: 3 (Tres).

e. 2/10 Nº 2444 v. 2/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
070/90	30-58291133-5		HUGHES TOOL COMODORO RIVADAVIA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (Una).

e. 2/10 Nº 2445 v. 2/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
88/90	30-50409932-2		HOESCH ARGENTINA S. A. I. y C.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (Uno).

e. 2/10 Nº 2446 v. 2/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
093/90	30-50031568-3		FIRESTONE DE LA ARGENTINA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (Una).

e. 2/10 Nº 2447 v. 2/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4.

CODIGO: 011.

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
098-011-90	30-56969784-7	INTERCITRUS S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (Una).

e. 2/10 Nº 2448 v. 2/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4.

CODIGO: 010.

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
151-010	30-54394492-7	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

TOTAL DE CONSTANCIAS: Una (1).

e. 2/10 Nº 2449 v. 2/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

— DEPENDENCIA: REGION SANTA FE.

— Código: 858.

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIP.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
13-855	30-61777059-4	-.-	CENTENARIO S. A.

e. 2/10 Nº 2450 v. 2/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES - SECCION REVISION Y TRAMITES.

CODIGO: 857.

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
4/857	30-50372023-6	-.-	INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: Una (1).

e. 2/10 Nº 2451 v. 2/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
092-020/90	30-50123416-4	ORBEA ARG. S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1.

e. 2/10 Nº 2452 v. 2/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES.

CODIGO: 802.

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
24-802	30-62232429-2	DELLEPIANE SAN LUIS S. A.
25-802	30-59185815-3	GLUCOVIL S. A.
26-802	30-61117808-1	TAPSAL S. A.
27-802	30-61479849-8	PAINE S. A.
28-802	30-61408634-9	ANIONS INGENIERIA SAN LUIS S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: Cinco (5).

e. 2/10 Nº 2453 v. 2/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN.

CODIGO: 771.

NUMERO DE CONSTANCIAS	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
09-771	30-60446336-6	MINAR S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: Una (1).

e. 2/10 Nº 2454 v. 2/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
X-020-085/90	30-50085862-8	MOLINOS RIO DE LA PLATA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: (1) Una.

e. 2/10 Nº 2455 v. 2/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA.

NUMERO DE CONSTANCIAS	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
43 - 104	30-52232419-8	SUCESORES DE NORBERTO J. FERNANDEZ S. R. L.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (Una).

e. 2/10 Nº 2456 v. 2/10/90

DIRECCION GENERAL IMPORITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6.

CODIGO: 006.

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº INSCRIP.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
046/90	20-04162868-6	67.323-006-7	ZELDIN, Alberto

TOTAL DE CONSTANCIAS: (Una) 1.

e. 2/10 Nº 2457 v. 2/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY.

CODIGO: 481.

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
009	20-05793679-8	-	KOSOY Enrique

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1.

e. 2/10 Nº 2458 v. 2/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
29/9/90	231576225,9792
30/9/90	232342627,6628
1/10/90	233111565,7533

e. 2/10 Nº 2470 v. 2/10/90

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Res. Nº 421/90

Bs. As., 23/8/90.

VISTO la necesidad del seguimiento de la próxima cosecha gruesa, cuya siembre es para algunos cultivos inminente, y

CONSIDERANDO:

Que la importancia que reviste para la economía nacional en especial y para nuestras exportaciones agropecuarias en particular y la necesidad de realizar un análisis permanente de la misma a través de sus distintas etapas conjuntamente con los sectores involucrados.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Crear en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la COMISION NACIONAL ASESORA DE COSECHA GRUESA.

ARTICULO 2º — Dicha Comisión estará presidida por el SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA o la persona que el mismo designe, y estará integrada por UN (1) representante de cada uno de los Gobiernos Provinciales y Entidades que a continuación se detallan:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

FEDERACION AGRARIA ARGENTINA.

SOCIEDAD RURAL ARGENTINA.

CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS.

CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA.

BOLSA DE CEREALES DE ROSARIO.

BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES.

BOLSA DE CEREALES DE BAHIA BLANCA.

AACREA (ASOCIACION ARGENTINA DE CONSORCIOS REGIONALES DE EXPERIMENTACION AGRICOLA).

CAMARA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

CAMARA DE FABRICANTES DE ALIMENTOS BALANCEADOS.

CAMARA DE FABRICANTES DE ALMIDONES, GLUCOSAS, DERIVADOS Y AFINES.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. FELIPE CARLOS SOLA. — SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

e. 2/10 Nº 2459 v. 2/10/90

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de poroto (phaseolus vulgaris L.) de nombre XAN 112 INTA, obtenida por la Estación Experimental Agropecuaria Salta INTA.

Solicitante: Estación Experimental Agropecuaria Salta INTA.

Patrocinante: Ing. Agr. Aurora S. GARCIA MEDINA.

Fundamentación de novedad: Cultivar de poroto negro, resistente a virus del mosaico común (BCMV) y tolerante al virus del moteado clorótico (BC1MoV) a bacteriosis común y mustia hilachosa.

Ciclo semejante al cultivar BAT 304 (XAN 112 INTA 95-100 días) pero se diferencia de éste por su maduración uniforme y más concentrada en el tiempo y espacio.

PRINCIPALES DIFERENCIAS RESPECTO A LOS TESTIGOS G1753 Y DOR 41

	XAN 112 INTA	G1753	DOR 41
Ciclo a cosecha (Días):	95-100	120-130	110-115
Pigmentación antociánica:	Presente	Ausente	-
Peso de 100 semillas (g.)	28-29	22-23	20

Verificación de estabilidad: 1985.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso. (Art. 21. Ley 20.247). — ALEJANDRO D. ALONSO. — JEFE. - SEC. APOYO ADMINISTRATIVO. — Ingº. P. A. (M.P. 4584) FEDERICO J. MALLIE. — A/C. DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS.

e. 2/10 Nº 2460 v. 2/10/90

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de poroto (phaseolus vulgaris L.) de nombre NAG 112 INTA, obtenida por la Estación Experimental Agropecuaria Salta INTA.

Solicitante: Estación Experimental Agropecuaria Salta INTA.

Patrocinante: Ing. Agr. Aurora S. GARCIA MEDINA.

Fundamentación de novedad: Cultivar de poroto negro, resistente a virus del mosaico común (BCMC), tolerante al virus del moteado clorótico (BC1MoV) y a bacteriosis común.

PRINCIPALES DIFERENCIAS RESPECTO A LOS TESTIGOS G1753 Y DOR 41

	NAG 12 INTA	G1753	DOR 41
Ciclo a cosecha (Días):	110-115	120-130	-
Pigmentación antociánica:	Ausente	-	PRESENTE
Peso de 100 semillas (g.)	26	22-23	20 g.

Hábito de crecimiento: Indeterminado (IIA)Indeterminado (IIIA)

Adaptación a la cosecha mecánica: Adaptado No adaptado No adaptado

Verificación de estabilidad: 1987.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso. (Art. 21. Ley 20.247). — ALEJANDRO D. ALONSO. — JEFE. - SEC. APOYO ADMINISTRATIVO. — Ingº. P. A. (M.P. 4584) FEDERICO J. MALLIE. — A/C DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS.

e. 2/10 Nº 2461 v. 2/10/90

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

La Vocalía de la 3ª Nominación (Sala "A") del Tribunal Fiscal de la Nación, notifica a Ristorante Castello Vecchio S. A. que en el expediente Nº 7564-I, caratulada: "RISTORANTE CASTELLO VECCHIO S. A. s/ APELACION" se ha dictado sentencia, resolviendo: "En Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 1990... SE RESUELVE: 1º) Revocar parcialmente las resoluciones apeladas, en la forma que da cuenta el punto VI del voto del Vocal Instructor. 2º) Ordenar al Fisco Nacional a que dentro de los treinta (30) días de notificada la sentencia practique liquidación de los montos adeudados de conformidad con lo dispuesto en la presente —ver puntos VI y VIII del voto del Dr. Morón—. Poner a disposición del Organismo Fiscal los antecedentes administrativos acompañados por igual plazo. 3º) Diferir la imposición de costas hasta tanto se apruebe la liquidación ordenada. 4º) Aplicar al recurrente los intereses del art. 150 de la ley 11.683 t. o. en 1978 y sus modificaciones. Regístrese, notifíquese a la actora en la forma establecida en los arts. 62, 145 y 146 del Código Procesal (por un día en el Boletín Oficial y en el diario Clarín) poniéndose a cargo de la Dirección General Impositiva las respectivas publicaciones y archívese. Héctor César Morón. Luis Vicente Guerini. Egidio Rogelio Abálsamo. Vocales". Publíquese por un día.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1990. — Dra. ADRIANA ADORNO — SECRETARIA LETRADA.

e. 2/10 Nº 2462 v. 2/10/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/8/90

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 100 Nos. 5.015.961/964, 5.015.966/967, 5.021.345/348, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, JEFE DE DIVISION. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 5/9 Nº 2073 v. 3/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/9/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 625 Nos. 12.187.286 y 12.191.994/995, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Antonio A. Spinelli, Bs. As. 30/8/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 11/9 Nº 22.187 v. 10/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/8/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 17 de u$s. 105 Nº 3.202.026 de Bonos Externos 1982. Esc. Guillermo S. Benedit, Bs. As., 27/7/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 31/8 al 12/9/90.

e. 13/9 Nº 19.969 v. 12/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 31/8/90

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 608.572, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. S. Darío Laurencena, Bs. As. 24/8/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/9 Nº 22.970 v. 17/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/9/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nº 1.738.763 y de u$s. 250 Nº 2.751.753, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Isaac Waxemberg, Bs. As., 23.8.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/9 Nº 23.690 v. 24/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 10 Nº 5.024.708, de u$s. 500 Nº 5.504.958, de u$s. 1.000 Nº 6.244.331, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Raúl Osvaldo Demichelis, Olivos, Partido de Vicente López 7.8.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/9 Nº 23.607 v. 24/10/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Resolución Nº 384/90

Bs. As., 6/8/90

VISTO la Disposición Nº 2561 del 19 de agosto de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º del citado instrumento determina que la Gerencia de PRODE elevará a consideración de esta Intervención por cuatrimestre, las fechas en que se efectuará cada mes, el concurso mensual extraordinario.

Que en tal sentido la Gerencia mencionada precedentemente, propone los días 8 y 9 de setiembre, 6 y 7 de octubre, 3 y 4 de noviembre y 8 y 9 de diciembre de 1990, para la realización de dichos concursos.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para la realización de un concurso mensual extraordinario de PRODE, las fechas para el cuarto cuatrimestre del año 1990, que seguidamente se detallan: 8 y 9 de setiembre, 6 y 7 de octubre, 3 y 4 de noviembre y 8 y 9 de diciembre.

Art. 2º — Tome conocimiento la Gerencia de PRODE y por la Gerencia de APOYO TECNICO ADMINISTRATIVO, dése para su publicación en el Boletín Oficial y en Orden del Día. Cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO — INTERVENTOR.

e. 1/10 Nº 2439 v. 3/10/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. Nota Dat. Nº 25

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital.

ALDERETE, Fortunato
BAJINAY, Amado Pascual
CALIZAYA, Jesús

e. 1/10 Nº 2423 v. 12/10/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 13.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 13.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 13.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 27.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 18.600,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 41.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 13.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 15.800,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 15.800,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 34.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 34.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 48.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 13.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 22.800,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 27.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 73.200,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 84.400,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 53.600,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 31.200,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 92.100,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 13.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 18.600,-